



Ciudad
de Progreso

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

ÍNDICE

Pág.

4	Mensaje del Presidente Municipal
6	SESIÓN ORDINARIA – 13 DE NOVIEMBRE DE 2015
81	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

**MENSAJE DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Mensaje Del Presidente Municipal



José Antonio Gali Fayad
Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluable opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

**Construyamos una Puebla
Diferente, una Ciudad de
Progreso.**



Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo “**Puebla Ciudad de Progreso**”, el cual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

Eje 1. Bienestar Social

Eje 2. Tranquilidad para tu Familia

Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica

Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano

Eje 5. Innovación y Buen Gobierno

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaria, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determinante en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una ciudad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y la corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los calores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

José Antonio Gali Fayad
Presidente Municipal de Puebla



SESIÓN ORDINARIA

13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su



competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de*



Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas



electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de octubre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de octubre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.



XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que “...**la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.**”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de octubre, el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de octubre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados



en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de octubre, el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de octubre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**



MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS a), d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III Y IV, 51 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIÓN IV INCISOS a), d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN XIX, 23 FRACCIONES II Y VII, 78, 87, 88, 94, 95, 96, 111, 112, 116, 117 Y 119 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 4 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 5, 14 FRACCIONES V Y VII, 20 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 5, 6, 8 FRACCIÓN II, 12 FRACCIONES I, III Y XI DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, II, XXXIX, XLI Y XLII, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE UNIDADES TERRITORIALES, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, en la fracción V incisos a), d) y e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la



regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

- II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracciones I, II, III y IV que corresponden al Municipio entre otras, las siguientes atribuciones: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, además de promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Por lo que, señala para el cumplimiento de estas atribuciones, que los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano y el fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el desarrollo urbano.

- III. Que, el artículo 105 fracción IV incisos a), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

- IV. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece en su artículo 13 fracciones IV y XIX de que los Ayuntamientos tienen entre otras, la facultad de formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo 23 fracciones II y VII señala que la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población en el Estado, se llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada entre otros, por el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.



Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan, La acción de fundar un centro de población consiste en crear, o establecer un asentamiento humano, a fin de impulsar el desarrollo integral del Estado; dicha acción deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas y el patrón de asentamientos urbano y rural, a los Municipios corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población de su territorio tal como lo menciona la Ley en sus artículos 78, 87 y 94.

- V. Que, la Ley de Catastro del Estado de Puebla en su artículo 4 fracciones I, II, III, IV y VII establecen que el Catastro tiene como objetivos identificar los predios ubicados en el Municipio, contener y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los predios, servir de base para la determinación de los valores catastrales de los predios, integrar y mantener actualizada la cartografía e impulsar la aplicación multifinilaria de la cartografía urbana y rústica del Municipio, así como generarla, actualizarla y procesarla.

En el mismo sentido, para conocer las modificaciones de crecimiento y mejoramiento de los centros de población, así como de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, las autoridades municipales competentes en desarrollo urbano, servicios y obras públicas deberán informar a la autoridad catastral acerca de las acciones que modifiquen las características de los predios y remitir los planos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

- VI. Que, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla señala en su artículo 2 que los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a las leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, además de los usos de suelo determinados en el programa de desarrollo urbano del centro de población de que se trate.

Aunado a que, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas que competen a los fraccionamientos, por lo que los actos jurídicos materia de esta Ley, sólo podrán realizarse mediante autorización municipal o de la



autoridad que resulte competente de conformidad con los convenios celebrados. De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8 fracción II.

En el artículo 12 fracciones I, III y XI establece que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio; en sus respectivas jurisdicciones, así como verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables y Llevar el registro de los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles sujetos a la Ley.

- VII.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VIII.** Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones I, II, IV, XXXIX, XLI y XLII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- IX.** Que los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones



para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- X. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, por lo que se requiere contar con un catálogo de unidades territoriales con su correcta clasificación en Barrios, Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales que permita llevar a cabo todos y cada uno de los programas estratégicos para el cumplimiento del Plan Municipal, aunado a que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de representación del Municipio es competente para vigilar e impulsar la correcta aplicación de la normatividad, no sólo en materia de desarrollo urbano, sino también en la prestación de servicios públicos y en funciones como la de seguridad pública, por lo que es prioritario reunir en una sola base de datos, toda la información administrativa, técnica y legal de cada asentamiento humano que integran nuestro Municipio y que se encuentra desvinculada en diferentes unidades administrativas de acuerdo a su propia competencia y una vez que se cuente con dicha información, establecer los lineamientos normativos encaminados a su constante actualización y correcta administración.



- XIII.** Que, el catorce de mayo de dos mil quince el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Punto de Acuerdo por el que se instruyó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente realice las gestiones necesarias para la elaboración del Catálogo de Unidades Territoriales, por lo que se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo celebradas entre: el Departamento del Sistema de Información Geográfica del IMPLAN, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Dirección de Catastro de Tesorería Municipal, en las que se definieron puntos importantes sobre los que se elaborará el Catálogo Municipal, siendo el primero, que dicho Catálogo, al ser el único instrumento técnico-administrativo del registro de todas y cada una de las unidades territoriales que integran el Municipio, influirá de manera importante en la planeación y administración urbana, toda vez que un acervo de este tipo aportará a las autoridades municipales una visión organizada del territorio, con la que podrán conducir los usos de suelo de manera ordenada, eficaz y respetuosa del medio ambiente, con lo que a la par se controlarán las acciones urbanísticas con un enfoque sustentable, con lo que se obtuvo la definición de unidad territorial como el espacio geográfico delimitado para la organización urbana del Municipio, así como se logró interpretar cartográficamente la ahora llamada Unidad Territorial de Primer Orden, a partir de los documentos legales por los que se señalaron los límites municipales y siendo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince.

De manera simultánea, las unidades administrativas antes referidas, siguieron trabajando en la recopilación de la información que permitiera contar con los elementos documentales y cartográficos que sirvieron para la determinación de las definiciones, la clasificación y el registro de las características generales de cada unidad territorial. En este punto se logró una importante coordinación sin precedentes, entre las Direcciones involucradas, aunado al uso de herramientas tecnológicas *on line* que permitieron alcanzar metas de una manera más rápida y eficaz.

- XIV.** Que, ante esta situación y con el objetivo de crear una plataforma en la que se creará el catálogo y posteriormente a su aprobación, su constante actualización, esta Comisión, la Dirección de Desarrollo Urbano y el IMPLAN determinaron lo siguiente:

1. El catálogo municipal de unidades territoriales será de observancia general y deberá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal encargadas de la planeación, la administración del suelo, la prestación de servicios públicos y el registro catastral para la realización de las actividades aplicables;



2. El catálogo municipal de unidades territoriales será administrado por la Dirección de Desarrollo Urbano o la Unidad Administrativa encargada de la administración del suelo y/o el control del desarrollo urbano en el Municipio de Puebla, quien deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de mantenerlo actualizado, para lo que contará con la información técnica, administrativa y legal que se genere en la Dirección de Bienes Patrimoniales, la Dirección de Catastro y la Dirección de Servicios Públicos, dicha actualización se llevará a cabo tanto en el listado como en el plano georeferenciado que lo integra.

Asimismo, en términos de la normativa aplicable a la transparencia y acceso a la información pública y una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento la Dirección de Desarrollo Urbano solicitará ante la Coordinación General de Transparencia su difusión en la página electrónica del Ayuntamiento; asimismo, en cumplimiento a los objetivos de Gobierno Abierto de esta Administración, remitirá a la Dirección de Tecnologías de la Información la base de datos para su publicación en la página electrónica Municipal de Datos Abiertos, en los términos tecnológicos que se requieran.

3. El catálogo municipal de unidades territoriales se integrará de la siguiente manera:

A. Se formará por diversas capas de información.-

- a) Unidad territorial de primer orden
- b) Capa de unidades territoriales de segundo orden;
- c) Capa de unidades territoriales de tercer orden;
- d) Capa de Zonas de protección;
- e) Capa de Zonas rústicas; y
- f) Capa de Zona Urbana.

B. Se realizarán listados por las unidades que integran cada capa, los que deberán contener las características físicas de cada unidad territorial, los cuales se irán creando y actualizando una vez que la Dirección de Desarrollo Urbano realice la recopilación de la información, su análisis y la digitalización de los polígonos.

C. Para efectos de interpretación del inventario se considerarán los siguientes conceptos:



Área Natural Protegida.- La zona del territorio nacional sobre la que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser preservadas y restauradas.

Mismas que se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

Barrio: El conjunto de casas que se agrupan en manzanas y que pueden conformar un pueblo, villa, comunidad o ranchería.

Desarrollo en Condominio.- El conjunto de departamentos, viviendas, locales y naves de un inmueble, construido en forma vertical, horizontal o mixta susceptible de aprovecharse independientemente, por tener una salida propia de elementos comunes a la vía pública, pertenecientes a distintos propietarios, los cuales tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su área privativa; y de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesario para un adecuado uso.

Fraccionamiento.- La división de un terreno, cualquiera que sea su régimen de propiedad, que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, áreas privativas y manzanas, así como de la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, y equipamiento urbano.

Junta Auxiliar.- Las entidades desconcentradas del Ayuntamiento, para el gobierno de los pueblos del Municipio y que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Sistema Municipal de Información Inmobiliaria.- El conjunto de datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos de los inmuebles municipales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de las demás instituciones públicas y privadas.

Sistema de Información Territorial Municipal.- El conjunto de registros, tanto gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de los predios, así como de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y



toda aquella susceptible de ser inventariada, ubicada en el territorio del Municipio.

Unidad Territorial.- El espacio geográfico delimitado a través de un instrumento jurídico y/o de planeación urbana, emitido por la autoridad competente.

Unidad Territorial de Primer Orden.- La porción geográfica del Estado que contiene la extensión territorial municipal a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas.

Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las colindancias determinadas por el Congreso, y que se forma por las áreas de la cabecera y de los pueblos o juntas auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

Unidad Territorial de Segundo Orden.- El espacio geográfico definido a través de un instrumento jurídico, que delimita las Juntas Auxiliares que conforman el municipio de Puebla.

Unidad Territorial de Tercer Orden.- El espacio geográfico definido a través de un instrumento jurídico, que permite la gestión del Municipio de Puebla, en escalas mínimas de gestión territorial.

Zona Rústica.- El área que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que por sus aptitudes y características se dedica en forma preponderante al uso agrícola, ganadero, forestal y/o de preservación ecológica.

Zona de Monumentos.- El área que comprende los monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o que se encuentren vinculados a hechos pretéritos de relevancia para el país delimitada en el decreto presidencial del 18 de noviembre de 1977, así como en la fracción xxx del artículo 1186 del código reglamentario para el municipio de Puebla.

Zonas de Protección.- Áreas naturales o urbanas, que a través de un instrumento jurídico, se regulan las actividades que en ella se realizan para preservar los elementos que la conforman.



Zona Urbana.- El área que cuenta, total o parcialmente, con equipamiento urbano y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios.

- D. La clasificación será asignada por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
 - E. Los campos de características de cada listado será determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano, pero dichas características serán las aprobadas por la autoridad competente. En el caso en que las colonias reconocidas oficialmente y/o incorporadas al desarrollo urbano municipal hayan sufrido alguna modificación respecto a la superficie o número de lotes aprobados, la Dirección de Desarrollo Urbano lo hará del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano para su regularización, en términos de la normatividad aplicable;
 - F. La Dirección de Catastro realizará las gestiones necesarias a efecto de permitir a la Dirección de Desarrollo Urbano genere y mantenga actualizada en el Sistema de Información Territorial Municipal las capas necesarias, las cuales podrán ser consultadas por todos los usuarios del Sistema;
 - G. Cada unidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones formulará sus propios procedimientos para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Dictamen y en su caso, realizarán las modificaciones necesarias al Manual de Procedimientos correspondiente.
4. El catálogo será evaluado a través de los indicadores que señale el IMPLAN, quien podrá proponer a la Comisión de Desarrollo Urbano y Desarrollo Urbano las modificaciones o mejoras al procedimiento de actualización y/o a los elementos que lo integran.
 5. Derivado de la naturaleza dinámica del catálogo, no podrá considerarse como concluido, ya que se deberá actualizar constantemente, por lo que se agregarán las unidades territoriales y capas que cumplan con los requisitos señalados en el presente Dictamen.
 6. En la inclusión de las unidades territoriales de tercer orden, se deberá registrar la información completa de cada una, pero para su publicación deberán observar los lineamientos aplicables a transparencia y acceso a la información pública en lo que respecta a datos personales.



XV. Que, como resultado de los trabajos y en virtud del universo existente de las unidades territoriales, se integró un padrón de 54 colonias incorporadas al desarrollo urbano del Municipio en el periodo comprendido de 1995 al 2015 mediante decreto del Ejecutivo del Estado en cumplimiento a los programas de ordenamiento territorial emitidos por el Gobierno Estatal y los cuales tienen como propósito contribuir al desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física y temporal del espacio territorial, a través de la inducción de las actividades económicas y sociales en la mejor ubicación, con relación al aprovechamiento racional de los recursos naturales, delimitando los fines y usos del suelo, de acuerdo a su vocación ecológica y a la demanda existente, en términos de los señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

La información obtenida se incorporó a un Sistema de Información Geográfica (SIG) en la plataforma ArcGIS 10.1 con proyección en un Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (*UTM* por sus siglas en inglés, *Universal Transverse Mercator*), por parte del personal de la Dirección de catastro Municipal con las entregas mensuales de la Dirección de Desarrollo Urbano. No obstante, con el objetivo de crear un documento de fácil acceso para su consulta, en esta ocasión, se presenta la información obtenida a través de mapas y tablas en el Catálogo que se adjunta al presente Dictamen como anexo único.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el Catálogo Municipal de Unidades Territoriales en los términos señalados en el considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Dictamen es de observancia general y surtirá sus efectos a partir de su publicación.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARIN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓNES II Y III, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 82, 88, 89, PÁRRAFO SEGUNDO Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6, FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 1, 3, FRACCIÓN VI, 5, 12, FRACCIONES II, III, V, VI y XIII, 48, FRACCIÓN XIII, 58, 65, FRACCIÓN II, 67, FRACCIÓN I, 68, 69 Y 70 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 27, 29, FRACCIONES VIII Y IX, 95, Y 1758 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA “LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTO DE ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINO”, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y patrimonio propios, y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Que, en la fracción III inciso g) del citado artículo 115 de la Ley Fundamental, se establece que estarán a cargo de los municipios los parques, jardines y su equipamiento, entre otros servicios públicos.

III.- Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

IV.- Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.



V.- Que, en términos del artículo 89, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.

VI.- Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que entre los bienes del dominio público municipal se encuentran los de uso común, siendo estos los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.

VII.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6, fracción I de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.

VIII.- Que, en términos del artículo 3, fracción VI de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, define al área de donación como la superficie de terreno que los fraccionadores deberán donar a título gratuito al Ayuntamiento, para destinarlas de manera permanente a áreas ecológicas y equipamiento, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

IX.- Que, el artículo 5 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan.

X.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III, V y VI del ordenamiento legal antes citado, el Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano, el dictaminar la ubicación de las áreas de donación, de recibir, analizar y dictaminar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificación de terrenos, previo los dictámenes que al efecto emitan las autoridades y órganos auxiliares competentes y verificando que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; verificar que los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las Leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables; y la de destinar hasta el 50% de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento



urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente.

XI.- Que, el artículo 48, fracción XIII de la multicitada Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece para el interesado en obtener la licencia de construcción de un fraccionamiento, la obligación de presentar ante el Ayuntamiento la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado, así como acompañar el plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto y señalar el área propuesta para donación.

XII.- Que, el artículo 58 de la Ley Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que la autoridad municipal podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial, contando con los elementos técnicos o jurídicos justificatorios, e incluso como lo establece en la fracción XIII de su artículo 12, otorgar el permiso para la preventa de lotes en los fraccionamientos en los términos previsto en la propia Ley.

XIII.- Que, con base en lo señalado por el artículo 65, fracción II del marco legal de referencia, el fraccionador está obligado a ceder a título de donación gratuita de conformidad con lo que establece la citada Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento urbano.

XIV.- Que, el artículo 67, fracción I de la multicitada ley, dispone que para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano y las políticas de consolidación de Centros de Población del Municipio, el fraccionador deberá donar a título gratuito al Ayuntamiento el 20% del área neta de los fraccionamientos, dicha donación deberá realizarse de la siguiente manera: a) deberá guardar como máximo, una relación de 1:3 metros lineales respecto al frente de la misma, y b) en caso de que el área de donación sea mayor de 10,000.00 metros cuadrados, la autoridad municipal solicitará un estudio de Impacto Urbano Sustentable para aprobar el número de lotes en que se podrá otorgar.

XV.- Que, en los fraccionamientos habitacionales suburbanos o rurales de tipo residencial, la donación comprende el 20% de la superficie neta de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, en los fraccionamientos agropecuarios la donación de terreno equivaldrá al 20% de la superficie neta del fraccionamiento, de conformidad por lo establecido por el artículo 69 del ordenamiento legal anteriormente citado.

XVI.- Que, el artículo 70 de la multicitada ley, dispone que en los fraccionamientos comerciales o industriales, la donación equivaldrá al 20% de la superficie neta del fraccionamiento; asimismo el fraccionador construirá a su cargo y entregará al



Ayuntamiento respectivo, un área deportiva y/o recreativa, en una proporción de 1 metro cuadrado de área efectiva de juego por cada 125 metros de superficie total del fraccionamiento, debiendo por lo menos construir el equipamiento mínimo que corresponda.

XVII.- Que, de conformidad con lo que establece el artículo 2, fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

XVIII.- Que, el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XIX.- Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XX.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29, fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXI.- Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXII.- Que, el artículo 1758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que el Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común.

XXIII.- Que, con el objetivo de procurar la creación de áreas ecológicas, de equipamiento urbano y reserva territorial que representen un beneficio real para la población estos lineamientos tienen como finalidad establecer el procedimiento en los presentes casos en donde se pretenda llevar a cabo la compensación de las áreas de donación en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla, para la



adquisición por parte del H. Ayuntamiento de predios que se constituyan como grandes áreas de aprovechamiento en beneficio de las familias que habitan dentro de la mancha urbana; como aquellos casos en los cuales se determine que las áreas que se pretenden dar en donación no representen un beneficio tangible para los habitantes del desarrollo y también.

XXIV.- Que, con fecha 9 de octubre del 2015, fue aprobado por el Honorable Cabildo el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo texto se encuentra el artículo 31 que en su parte conducente dice: *“Artículo 31.- (...) También se consideran productos los ingresos que por compensación de áreas de donación o destinadas a área ecológicas o de equipamiento urbano, reciba el Ayuntamiento, hasta por el monto percibido tratándose de numerario o el valor comercial de los bienes, obras o servicios que obtengan mediante convenio.”*

XXV.- Que, con el propósito de evitar discrecionalidad e inseguridad jurídica a los particulares que pretendan llevar a cabo la compensación de áreas de donación y, con el propósito de continuar con las acciones para robustecer la transparencia en las acciones de gobierno que lleva a cabo esta Administración Municipal, es que se propone la aprobación de lineamientos que de manera clara establezcan la forma en la cual se podrá realizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Cuerpo Colegiado, se proponen los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTO DE ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINO”

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de orden e interés público y tienen por objeto regular la compensación referida en el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016 respecto de las áreas de donación y destino que deben entregar los fraccionadores en términos de lo establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.

Artículo 2.- La aplicación de los presentes Lineamientos será competencia de las siguientes autoridades, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro;



- IV. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Área de donación.-** Superficie de terreno que los fraccionadores deben donar a título gratuito al Ayuntamiento, por la autorización de fraccionamientos o conjuntos habitacionales independientemente de su régimen de propiedad para destinarlas a áreas ecológicas o de equipamiento en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla;
- II. Áreas Verdes.-** Las superficies o áreas urbanas a cargo del Municipio cubiertas por vegetación natural o inducida, las cuales tienen la finalidad de proporcionar a la ciudadanía en general de espacios públicos dignos que les permitan descansar, recrearse y divertirse en lugares limpios y seguros, al mismo tiempo, cada uno de esos espacios, independientemente de la superficie que tengan, aportan calidad de vida a la ciudad, al brindar un extenso orden de beneficios, algunos relacionados con la protección, conservación, mejoramiento del medio ambiente, ya que se relacionan con la calidad del aire, la recreación, el esparcimiento así como la imagen urbana y cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural.
- III. Avalúo.-** Determinación realizada por un técnico especializado del valor de bienes un inmueble por sus características de ubicación, superficie y tipo de construcción;
- IV. Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- V. Comisión.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. Compensación.-** Figura por la cual el Ayuntamiento recibe en numerario, o en su caso obras, bienes o servicios por parte de los fraccionadores, deben entregar en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla;
- VII. Dirección.-** La Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VIII. Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas
- IX. Fraccionadores.-** Persona física o jurídica, que lleva a cabo actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos, incluyendo la ejecución de obras de urbanización y equipamiento urbano;
- X. Municipio.-** El municipio de Puebla;
- XI. Reservas.-** Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;



XII. SDUS.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y

XIII. Tesorería.- Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 4.- Los presentes lineamientos se aplicarán a los ingresos que reciba el Ayuntamiento por concepto de compensación en numerario de áreas de donación o destino que deban otorgar los fraccionadores en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla. La compensación que realicen los fraccionadores, de manera general deberá llevarse a cabo por medio de numerario y, únicamente cuando medie dictamen fundado y motivado emitido por la Dirección, por el que se acredite un beneficio mayor a favor de los habitantes del Municipio, podrá autorizarse que la compensación se lleve a cabo por medio de obras, bienes muebles o inmuebles y servicios, los cuales deberán ser destinados a áreas ecológicas, previa valuación de los mismos por parte de las dependencias o entidades que resultaren competentes en razón de la materia.

Artículo 5.- La SDUS deberá rendir mensualmente un reporte ante la Comisión de las solicitudes de fraccionamiento y régimen en propiedad en condominio en cualquiera de sus modalidades, especificando los coeficientes de ocupación y utilización solicitados, así como la densidad pretendida por los fraccionadores, debiendo además, establecer las áreas de donación y destino que se propongan en los proyectos.

Asimismo, la SDUS deberá informar a la comisión mensualmente del estado que guarden los trámites derivados de las solicitudes de fraccionamiento y régimen en propiedad en condominio ya sea horizontal, vertical o mixto, haciendo hincapié en los avances o rezagos que se estén generando.

Artículo 6.- Para el caso de que los Fraccionadores soliciten compensar las áreas de donación o destino en numerario, deberán:

- I. Realizar a su costa un estudio urbano en el que se establezca técnicamente si conforme a la ubicación y superficie del área de donación o destino resulta conveniente la compensación;
- II. Deberá presentar ante la Dirección de Catastro de la Tesorería avalúo comercial del área de donación o destino que se pretenda compensar. La Dirección de Catastro deberá validar el avalúo comercial en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su presentación, con el fin de calificar la acción en proceso y su viabilidad.
- III. Deberá presentar solicitud de compensación, adjuntando el estudio y el avalúo comercial validado por la Dirección de Catastro ante la Dirección, debiendo ésta resolver de manera fundada y motivada sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de compensación dentro de un término de 15 días hábiles a partir de la presentación;



- IV. En el caso de que se determine procedente la compensación, se turnará el expediente respectivo a la Tesorería para efecto de que se formalice en un término no mayor de 15 días hábiles el Convenio respectivo;
- V. El Fraccionador deberá pagar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la formalización del convenio el monto que se haya determinado como valor para compensar el área de donación o destino, dicho pago deberá realizarse en una sola exhibición.
- VI. De la resolución que recaiga a la solicitud de compensación, deberá darse vista a la Comisión junto con todos los documentos que integren el expediente respectivo.

Los avalúos que valide la Tesorería estarán vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal corriente en el que sean expedidos, en caso de que la compensación no se realice durante la vigencia del avalúo, los fraccionadores a su costa deberán tramitar la actualización del mismo.

La Tesorería deberá informar mensualmente al Ayuntamiento de los convenios que con motivo de la solicitud de compensación se hayan formalizado con los Fraccionadores.

En el caso de que se determine que la compensación se lleve a cabo por medio de bienes, obras o servicios, además del estudio y avalúo, el fraccionador deberá justificar ante la Dirección que de realizarse la obra o recibirse los bienes o servicios, los habitantes del Municipio recibirán un beneficio mayor a la adquisición de predios para destino de áreas verdes, reserva o equipamiento urbano. Asimismo, en el caso de que se pretenda compensar a través de la permuta de bienes inmuebles, estos deberán tener el mismo valor del que resulte del avalúo respectivo.

En el caso de que la compensación se pretenda realizar con bienes muebles o servicios, estos deberán tener un valor equivalente en el mercado al que resulte del avalúo; el estudio de mercado correrá a cuenta del fraccionador y deberá ser validado por la dependencias o entidades que en razón de la naturaleza del bien resulten competentes.

Artículo 7.- En caso de que el fraccionador no pague el monto determinado como compensación dentro del término fijado, el convenio y la resolución de procedencia para realizar la compensación quedará sin efecto, debiendo el desarrollador realizar la donación establecida en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

No podrá autorizarse la compensación de áreas de donación cuando haya quedado sin efectos un convenio por falta de cumplimiento del desarrollador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en el mismo.

No podrá otorgarse liberación de obra total o parcial al fraccionado que, además de haber incumplido con el convenio de compensación, no haya entregado las áreas de donación o destino que establece la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Artículo 8.- La Tesorería deberá establecer una cuenta especial a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Puebla en la que se ingresen los pagos realizados por los fraccionadores que compensen el área de donación o destino por medio de pagos en numerario, a fin de que dicho recurso se destine en una cuenta especial.

La Tesorería deberá agregar en los informes mensuales que presenta ante el Ayuntamiento, el saldo de la cuenta en la que se reciban los recursos derivados de compensación de áreas de donación y destino así como los rendimientos que se obtengan.

Artículo 9.- Los recursos obtenidos con motivo de la compensación que se realice así como los rendimientos que generen, sólo se podrán utilizar para la adquisición de predios a favor del Ayuntamiento que sean idóneos para el establecimiento de áreas verdes, reserva territorial o parques urbanos.

Artículo 10.- Las áreas susceptibles de adquirirse deberán contar con la opinión técnica respecto de la idoneidad del predio por parte de la Dirección y la Dirección de Bienes Patrimoniales. Los predios que la Comisión propondrá al Cabildo, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Ser un bien susceptible de aprovecharse como área ecológica, reserva territorial o de parque urbano; y
- II. Contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y estar libre de gravámenes.

La Dirección de Bienes Patrimoniales y la Dirección, deberán emitir opinión respecto de la idoneidad del predio que se pretenda adquirir.

Artículo 11.- Los predios que se pretendan adquirir por parte del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, deberán ser debidamente valuados por la Tesorería y ser presentados ante el Cabildo previo dictamen que emita la Comisión para su propuesta de adquisición. Corresponderá al Cabildo la aprobación de la adquisición de los predios que considere la mejor propuesta en beneficio de la población del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos **LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTO DE ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINO** se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban los presentes lineamientos en términos del considerando XXV del presente Dictamen.



SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los presente lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Notifíquese el presente dictamen a las dependencias involucradas para su observancia.

QUINTO.- Se derogan los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongán al presente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCIA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, NADIA NAVARRO ACEVEDO, MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE METROPOLIZACIÓN DE PUEBLA PRESENTADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN CON LA SUPERVISIÓN DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PRESIDENCIA.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- II. De igual forma el numeral 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. De ahí que el Municipio tiene facultad de aprobar un Plan Maestro de Metropolitización.

V. El marco jurídico respecto de la planeación y planeación metropolitana lo podemos observar en el plano federal, estatal y municipal.

- En el plano federal el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable”; el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que genere solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.
- En la ley General de Asentamientos Humanos, El artículo 2, fracción XX define a la zona metropolitana como el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población. El artículo 3 indica que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.
- El artículo 9 establece la participación de los municipios en materia de planeación, conurbaciones y acuerdos intermunicipales a través de las siguientes fracciones:
 - VI.** Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
 - VII.** Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
 - IX.** Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.
- En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el artículo 104 establece que “El Sistema de Planeación de Desarrollo del Estado de Puebla será democrático y se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especial.
- El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la fracción IV, que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;



c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los municipios.”

- VI. El Plan Maestro de Metropolización de Puebla (PMMP) es un instrumento para la toma de decisiones en el corto, mediano y largo plazo; elemento de planeación que contiene la visión de una zona metropolitana que busca alcanzar mayores niveles de colaboración en materia de desarrollo social, económico, urbano, ambiental y político administrativo, todo ello con la firme intención de mejorar la calidad de vida de quienes habitan en esta zona.
- VII. El concepto que guía el diseño de este plan es poner al ciudadano en el centro de la política metropolitana, es decir, recuperar la preocupación y ocupación por el bienestar de la persona como una responsabilidad social, pero también como una responsabilidad ética de la función pública.
- VIII. Para lograr lo previsto en el marco jurídico es necesario planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, con regulación y fomento a actividades que demande el interés general dentro de un marco de libertades. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país.
- IX. Este instrumento de planeación busca alcanzar mayores niveles de colaboración en materia de desarrollo social, económico, urbano, ambiental y político administrativo, para mejorar la vida de quienes habitan en la zona; orientandola toma de decisiones en el corto, mediano y largo plazo del Ayuntamiento y su administración pública. Se encuentra diseñado de la siguiente forma:
 - 1. Hacia una planeación metropolitana basada en las relaciones intergubernamentales.
 - 2. Estrategias, redes y alianzas.
 - a. Ámbito social.
 - b. Ámbito económico.
 - c. Ámbito político administrativo.
 - d. Ámbito ambiental
 - e. Ámbito territorial.
 - 3. Ejes y líneas estratégicas para una política intermunicipal.
 - a. Desarrollo social y humano metropolitano.
 - b. Innovación y competitividad metropolitana.
 - c. Desarrollo urbano sustentable.
 - d. Alianzas político administrativas.



4. Gestión metropolitana

- X. El Plan Maestro de Metropolización Puebla tiene como objetivo generar una región competitiva que sea capaz de atraer inversión, generando empleos, protegiendo sus recursos naturales e incrementando la calidad de vida de sus habitantes, abasteciendo los servicios básicos, equipamiento e infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Plan Maestro de Metropolización de Puebla, presentado por el Instituto Municipal de Planeación con la supervisión de la Coordinación Ejecutiva de Presidencia.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Dictamen, por medio del cual se aprobó el Plan Maestro de Metropolización de Puebla, presentado por el Instituto Municipal de Planeación con la supervisión de la Coordinación Técnica de Presidencia.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE OCTUBRE DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC, NADIA NAVARRO ACEVEDO, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROERICH E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y VII, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, Y 93 PÁRRAFO PRIMERO, 101, 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 23, 27, 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, términos de lo señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.
- IV. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de



ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

- V. Que, los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VI. Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.
- VII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, los Artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", en el que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, y que dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- IX. Que, Los artículos 115 fracción III inciso f) de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el 104 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los municipios tendrán a su cargo el servicio de Rastro.



- X.** Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal, establece en su fracción VI, que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de Rastros.
- XI.** Que, los artículos 118, 124 y 128 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; que los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; y que los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.
- XII.** Que, los rastros constituyen un servicio público, que tiene bajo su cargo la administración municipal, a través del órgano responsable de la prestación de dicho servicio público. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.
- XIII.** Que, el Honorable Ayuntamiento debe en todo momento proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, controlar la introducción de animales a través de su autorización legal, realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano, lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales, generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales, evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares, racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.
- XIV.** Que, el rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.
- XV.** Que dada la importancia que representa el Organismo Público Descentralizado denominado “Industrial de Abastos de Puebla” y que este guarda relación con más servicios públicos que constitucionalmente presta este Honorable Ayuntamiento, es imperativo que un Regidor miembro de la Comisión de Servicios Públicos, forme parte del Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla.
- XVI.** Que el Honorable Congreso del Estado con fecha quince de octubre de dos mil doce, tuvo a bien aprobar el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones al Decreto de Ley que Crea el Organismo Municipal Descentralizado Denominado “Industrial de Abastos de Puebla”.



XVII. Que, es por lo anterior que esta Comisión propone la siguiente Iniciativa de Ley :

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración, es el Órgano de Gobierno y será la máxima autoridad del Organismo, cuyos miembros tendrán derecho a voz y voto, integrándose por:

De I a VI (...)

VII. Un miembro de la Comisión de Servicios Públicos, quien fungirá como Vocal.”

XVIII. Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se autoriza que en forma de iniciativa sea turnada para su trámite constitucional correspondiente, la adición de la fracción VI del ARTÍCULO SÉPTIMO, al Decreto de Ley que Crea el Organismo Municipal Descentralizado Denominado “Industrial de Abastos de Puebla”, en términos del considerando XVII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente, envíen la iniciativa para su trámite Constitucional.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión de Servicios Públicos para que, una vez aprobada la presente Iniciativa y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; designe de entre sus miembros, a quien funja como vocal en el Consejo Directivo de Industrial de Abastos Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE OCTUBRE DE 2015.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC.- REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROERICH.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley



Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los Servidores Públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);

IV. Acta de Nacimiento;

V. Certificado de Años de Antigüedad;

VI. Último ticket de pago;

VII. Comprobante domiciliario;

VIII. Credencial de Elector; y

IX. Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.



Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- *Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.*

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.”

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/DGJC/DL/5429/2015 de fecha 4 de septiembre del año en curso y SM/DGJC/DL/5849/2015 con fecha 5 de octubre del año en curso, signados por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos **JOSÉ TAURINO GUTIÉRREZ FLORES, NESTOR GREGORIO OLIVARES PALACIOS, SARA CARRILLO DÍAZ, JERÓNIMO NARCISO MÉNDEZ SALAS, MARÍA DEL CARMÉN GUTIÉRREZ MORA, JOSÉ AURELIO JUAN ANDRADE, MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PALACIOS, JOSÉ LUIS CAMACHO PÉREZ, MARÍA EVELIA ROSAS TORRES, MARÍA LUISA FLORES ÁNGELES, ERASMO PEDRO PÉREZ PÉREZ y JUDITH DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

- 1) El **C. JOSÉ TAURINO GUTIÉRREZ FLORES**, cuenta con 74 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de agosto del año 1941, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-102/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4550/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,101.66 (Cinco mil ciento un pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales; \$2,558.44 (Dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por



ayuda de transporte, que dan un total de \$10,538.10 (Diez mil quinientos treinta y ocho pesos con diez centavos M.N.) mensuales.

- 2) El **C. NESTOR GREGORIO OLIVARES PALACIOS**, cuenta con 58 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 26 de febrero del año 1957, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-103/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 41 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4524/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$1,804.30 (Mil ochocientos cuatro pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$2,128.00 (Dos mil ciento veintiocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,008.97 (Doce mil ocho pesos con noventa y siete centavos M.N.) mensuales.

- 3) La **C. SARA CARRILO DÍAZ**, cuenta con 60 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 19 de diciembre del año 1954, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-124/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 34 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4534/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$4,101.84 (Cuatro mil ciento un pesos con ochenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,774.51 (Trece mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales.

- 4) El **C. JERÓNIMO NARCISO MÉNDEZ SALAS**, cuenta con 72 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de septiembre del año 1943, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-110/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4530/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales.



mensuales; \$252.30 (Doscientos cincuenta y dos pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,924.97 (Nueve mil novecientos veinticuatro pesos con noventa y siete centavos M.N.) mensuales.

- 5) La **C. MARÍA DEL CARMÉN GUTIÉRREZ MORA**, cuenta con 52 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de febrero del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-009/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4519/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$7,880.33 (Siete mil ochocientos ochenta pesos con treinta y tres centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$17,287.00 (Diecisiete mil doscientos ochenta y siete pesos con cero centavos M.N.) mensuales.
- 6) El **C. JOSÉ AURELIO JUAN ANDRADE**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 24 de julio del año 1944, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-107/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4549/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,101.66 (Cinco mil ciento un pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales; \$1,558.44 (Mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,538.10 (Nueve mil quinientos treinta y ocho pesos con diez centavos M.N.) mensuales.
- 7) La **C. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PALACIOS**, cuenta con 52 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 3 de noviembre del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-109/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de



fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4557/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$3,425.84 (Tres mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,832.51 (Doce mil ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales.

- 8) El **C JOSÉ LUIS CAMACHO PÉREZ**, cuenta con 56 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 15 de octubre del año 1959, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-108/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4561/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$1,614.02 (Mil seiscientos catorce pesos con dos centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,213.13 (Diez mil doscientos trece pesos con trece centavos M.N.) mensuales.
- 9) La **C. MARÍA EVELIA ROSAS TORRES**, cuenta con 54 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de mayo del año 1961, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-106/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 34 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4535/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$2,519.16 (Dos mil quinientos diecinueve pesos con dieciséis centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,191.83 (Doce mil ciento noventa y un pesos con ochenta y tres centavos M.N.) mensuales.



- 10) La **C. MARÍA LUISA FLORES ÁNGELES**, cuenta con 65 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 31 de julio del año 1950, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-118/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 29 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4521/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,101.66 (Cinco mil ciento un pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales; \$1,569.40 (Mil quinientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,283.06 (Nueve mil doscientos ochenta y tres pesos con seis centavos M.N.) mensuales.
- 11) El **C. ERASMO PEDRO PÉREZ PÉREZ**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 25 de noviembre del año 1959, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-008/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 35 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/4545/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$2,153.44 (Dos mil ciento cincuenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,862.00 (Mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,018.55 (Once mil dieciocho pesos con cincuenta y cinco centavos M.N.) mensuales.
- 12) La **C. JUDITH DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, cuenta con 52 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 2 de enero del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-048/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/5455/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$4,478.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos



ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$14,150.67 (Catorce mil ciento cincuenta pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) El **C. JOSÉ TAURINO GUTIÉRREZ FLORES**, por la cantidad de \$10,538.10 (Diez mil quinientos treinta y ocho pesos con diez centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) El **C. NESTOR GREGORIO OLIVARES PALACIOS**, por la cantidad de \$12,008.97 (Doce mil ocho pesos con noventa y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 41 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 3) La **C. SARA CARRILLO DÍAZ**, por la cantidad de \$13,774.51 (Trece mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 34 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) La **C. JERÓNIMO NARCISO MÉNDEZ SALAS**, por la cantidad de \$9,924.97 (Nueve mil novecientos veinticuatro pesos con noventa y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 5) La **C. MARÍA DEL CARMÉN GUTIÉRREZ MORA**, por la cantidad de \$17,287.00 (Diecisiete mil doscientos ochenta y siete pesos con cero centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 6) El **C. JOSÉ AURELIO JUAN ANDRADE**, por la cantidad de \$9,538.10 (Nueve mil quinientos treinta y ocho pesos con diez centavos M.N.)



mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- 7) La **C. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PALACIOS**, por la cantidad de \$12,832.51 (Doce mil ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral siete del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 8) El **C. JOSÉ LUIS CAMACHO PÉREZ**, por la cantidad de \$10,213.13 (Diez mil doscientos trece pesos con trece centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 9) La **C. MARÍA EVELIA ROSAS TORRES**, por la cantidad de \$12,191.83 (Doce mil ciento noventa y un pesos con ochenta y tres centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 34 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 10) La **C. MARÍA LUISA FLORES ÁNGELES**, por la cantidad de \$9,283.06 (Nueve mil doscientos ochenta y tres pesos con seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 29 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 11) El **C. ERASMO PEDRO PÉREZ PÉREZ**, por la cantidad de \$11,018.55 (Once mil dieciocho pesos con cincuenta y cinco centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral once del presente Dictamen, por sus 35 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 12) La **C. JUDITH DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, por la cantidad de \$14,150.67 (Catorce mil ciento cincuenta pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral doce del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en el artículo 151 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones



Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García” y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **JOSÉ TAURINO GUTIÉRREZ FLORES, NESTOR GREGORIO OLIVARES PALACIOS, SARA CARRILLO DÍAZ, JERÓNIMO NARCISO MÉNDEZ SALAS, MARÍA DEL CARMÉN GUTIÉRREZ MORA, JOSÉ AURELIO JUAN ANDRADE, MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PALACIOS, JOSÉ LUIS CAMACHO PÉREZ, MARÍA EVELIA ROSAS TORRES, MARÍA LUISA FLORES ÁNGELES, ERASMO PEDRO PÉREZ PÉREZ y JUDITH DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ** una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63, FRACCIÓN IV Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92, FRACCIÓN VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS CONSISTENTES EN LOCALES Y PLATAFORMAS EN MERCADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS MULTAS Y RECARGOS GENERADOS POR LA OMISIÓN DEL PAGO, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL ONCE, DOS MIL DOCE, DOS MIL TRECE Y DOS MIL CATORCE; Y LAS MULTAS Y RECARGOS GENERADOS POR LA OMISIÓN DEL PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III.- Que, por otro lado el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administraran libremente su hacienda, la cual se conformará por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

IV.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro



organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, los artículos 163, 164 y 166, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera a los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, clasificando a dichos ingresos como financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios, siendo ingresos fiscales los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

VI.- Que, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, clasifica las contribuciones en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio, y; las aportaciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

VII.- Que, por disposición del artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son aprovechamientos, los ingresos, que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos.

VIII.- Que, en relación a lo anterior, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es obligación de todos los mexicanos, contribuir con el gasto público, de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

IX.- Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como el Código Fiscal y Presupuestario y la Ley de Ingresos, ambos del Municipio de Puebla respectivamente, en las que se encuentran determinados los sujetos, objetos y bases gravables que sustentan jurídicamente las cargas tributarias en favor de la Hacienda Pública Municipal, así como las tasas, cuotas y/o tarifas que hacen vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad



y equidad tributaria, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales que establecen la obligación de todo ciudadano, de contribuir para el gasto público del municipio en que resida, regulando la relación jurídica que existe entre el ente recaudador y el sujeto obligado.

X.- Que, los artículos 92, fracción VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores, informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrar comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal con el carácter de Comisión Permanente.

XI.- Que, de todos es conocido que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria .

XII.- Que, el artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

1.- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y

2.- El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

XIII.- Que, diversos integrantes del sector comercial, que son usuarios de locales o plataformas en los Mercados Municipales, han acudido a las oficinas de la Dirección de Abasto y Comercio Interior, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, así como a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal, a manifestar su espontanea voluntad de regularizar su situación fiscal, solicitando les sean otorgadas facilidades de pago que les permitan no ser considerados como contribuyentes morosos y sujetos de sanciones, respecto al cumplimiento de los derechos que se causan por la ocupación de los locales o plataformas que actualmente utilizan para el desarrollo de actividades comerciales, así mismo, manifiestan su disposición a contribuir voluntaria y eficazmente con el gasto público del Municipio de Puebla, bajo el argumento de que su incumplimiento no se debe a una actitud de desacato a un ordenamiento constitucional, sino a la imposibilidad simple y llana de pagar oportunamente sus contribuciones por falta de recursos económicos suficientes en los términos y cantidades que determinan las leyes fiscales. Lo anterior, debido a la baja en las ventas de sus productos, situación que se deriva de la difícil situación financiera que atraviesan debido al cambio de las



condiciones del mercado, propiciadas por una fuerte competencia con otros participantes del sector comercio, tales como tiendas de conveniencia, supermercados y centros comerciales de grandes cadenas comerciales nacionales e internacionales, entre otros que representan una continua y creciente competencia a los comerciantes establecidos en los mercados municipales se agregan como anexos los escritos de solicitud de condonación para que formen parte integrante del presente Punto de Acuerdo.

XIV.- Que, el concepto de ingreso que causa este gremio comercial por implementar el desarrollo de su actividad laboral en los citados Mercados Municipales de Puebla, se denomina “Derechos por Ocupación de Espacios”, derecho que la legislatura local determinó en favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, cuya existencia formal y sus elementos esenciales como el sujeto, objeto, base gravable, época, forma y lugar de pago se encuentran determinados en los artículos 272, 273 y 274, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, estableciéndose actualmente sus cuotas y tarifas, en el artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil quince.

XV.- Que, en términos del artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, incentivo o beneficio fiscal, constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo; como es el caso del programa de estímulos fiscales, el cual es considerado como un beneficio que otorga la autoridad fiscal para disminuir total o parcialmente el monto que un sujeto pasivo de una relación fiscal debe cubrir a la Hacienda Pública Municipal, respecto de una determinada contribución, cuando concurren razones de equidad o difícil situación económica.

XVI.- Que, en este orden de ideas, la Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos primordiales, establecer políticas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo competitivo de la Ciudad; así como promover estrategias y acciones en materia de comercio, a fin de incrementar la actividad económica del Municipio de manera continua, buscando siempre velar por los interés de los sectores o grupos sociales vulnerables, por lo que en el caso que nos ocupa se observa que existen razones de equidad y difícil situación económica suficientes que justifican el otorgamiento los estímulos fiscales que más adelante se especifican, a este sector comercial.

XVII.- Que, después de analizar la problemática planteada se consideró en primera instancia, que la petición manifestada por los comerciantes que utilizan locales y/o plataformas en Mercados Municipales, es legítima en virtud de la difícil situación económica prevaleciente en nuestro país, aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad. Por otro lado, es necesario facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y evitar la desocupación de los locales y/o plataformas que el Ayuntamiento ha construido con el fin de promover la actividad comercial, dándole a los comerciantes de los mercados municipales las facilidades que permitan a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos, reforzando así, los servicios públicos que se prestan en el Municipio de Puebla;

XVIII.- Que, por lo expuesto resulta conveniente que en el marco de la ley y previa valoración de los efectos resultantes, se generen de parte de la autoridad municipal



condiciones propicias, que basadas en la confianza y la buena voluntad de la misma, permitan fomentar y alcanzar los objetivos previstos en el artículo 52 bis del multicitado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para así generar una política fiscal que permita impulsar al sector comercial de los Mercados Municipales; por lo que el presente Punto de Acuerdo establece una serie de beneficios fiscales para este sector comercial en específico, a fin de seguir implementando a favor del Municipio acciones que transforman la dinámica entre la sociedad y la autoridad.

XIX.- Que, no obstante las causas antes invocadas, previo a emitir el presente Punto de Acuerdo se han valorado los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo de los beneficiarios de este estímulo; establecido como “Derecho por ocupación de espacios en los Mercados Municipales”, regulado en los artículos 272, 273 y 274, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, cuyas cuotas o tarifas, se encuentran previstas en el artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil quince.
- b) Una situación especial de los contribuyentes establecida en abstracto por disposición legal, que es el conjunto de ciudadanos que ejercen el comercio en los Mercados Municipales y se han visto afectados por la extrema competencia comercial, así como por la difícil situación económica que atraviesa el país, en éste contexto se ha presentado en los últimos años una disminución en la recaudación por los conceptos a cargo de este sector y por consiguiente se actualiza una afectación a la Hacienda Pública Municipal.
- c) Un objetivo directo consistente en el hecho de que, a través del presente, se busca regularizar la situación fiscal de los usuarios de los locales y plataformas en los mercados municipales; y un objetivo indirecto, consistente en asegurar y fomentar la recaudación, así como difundir una cultura de pago oportuno por parte tales contribuyentes y de un cobro seguro por parte de la autoridad fiscal, lo que garantiza la prestación de diversos servicios públicos necesarios en ésta ciudad.

XX.- Que, basados en la experiencia operativa de la Dirección de Abasto y Comercio Interior al ejercer sus atribuciones en los mercados Municipales, realizó el Plan de Optimización de Mercados Municipales que se llevó durante el periodo que abarca del mes de marzo al mes de agosto del presente año, mismo que sirvió de base para la propuesta de modificación en el cobro de las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que sirvió de apoyo para que ésta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, aprobara tarifas diferenciadas que atienden al tipo de plataforma y/o giro comercial.

XXI.- Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 fracción IV y 200 de la Ley Orgánica Municipal; y 1401 fracción I del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, contamos con el marco normativo que dispone la obligación de la autoridad municipal de prestar el servicio público de mercados a la población, por lo que en atención a las normas que regulan la actuación de las autoridades en cuanto a la prestación de éste servicio público y como consecuencia la necesidad social de recibirlo en las mejores



condiciones generales de salud y seguridad para los consumidores, se vuelve indispensable crear los ambientes o sinergias que hagan revertir el incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los usuarios de plataformas y locales para ejercer el comercio en mercados municipales, sumada a la permanente falta de fuentes de recursos financieros, por parte de la autoridad, para satisfacer las cada vez mayores necesidades para prestar los servicios públicos municipales de calidad.

XXII.- Que, para lograr revertir la situación que prevalece en los mercados municipales y generar condiciones propicias al adecuado desarrollo del servicio público de mercados que responda a las expectativas generadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, se ha elaborado el “Plan de Optimización de Mercados en el Municipio de Puebla”, del cual se deriva el proyecto de regularización fiscal de los usuarios de locales y plataformas en los mercados municipales, con el fin de trascender el círculo vicioso antes referido y transformarlo en un círculo virtuoso que parte de la toma de conciencia tanto de las autoridades como de los contribuyentes de este sector, para lograr una relación de mejora continua que basada en resultados propicia beneficios recíprocos que se traducirán a favor de los ciudadanos y consumidores.

XXIII.- Que, los mercados que se hacen acreedores al estímulo al que se refiere el presente Punto de Acuerdo son:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	Domicilio
1	Mercado Municipal 5 de Mayo	Av.18 Pte 315, Col. Centro
2	Mercado Municipal Santa Anita	Av. 13 Norte No. 2201, Barrio de Santa Anita
3	Mercado Municipal Santa María	Av.36 Poniente No.708, Col. Santa María
4	Mercado Municipal Venustiano Carranza	Av.13 Norte esquina 4 poniente
5	Mercado Municipal Nicolas Bravo “El Parral”	Av. 9 Pte. 904; Col.Centro
6	Mercado Municipal Carmen Serdan “La Acocota”	Av. 6 Oriente No. 1619, Barrio de la Luz
7	Mercado Municipal Melchor Ocampo “El Carmen”	Av. 21 Oriente No. 205, Col. El Carmen
8	Mercado Municipal Xonaca	6ta. De Zaragoza No. 9 Col. Xonaca
9	Mercado Municipal San Baltazar Campeche	Cue Merlo No.466, San Baltazar Campeche
10	Mercado Municipal José Ma. Morelos “El Alto”	Av.16 Oriente No.1202, Barrio del Alto
11	Mercado Municipal La Libertad “El Cuexcomate”	3 Nte S/N, La Libertad
12	Mercado Municipal Vicente Suarez “La Piedad”	Diagonal De La 19 poniente No. 2504, Col. Santa Cruz
13	Mercado Municipal Mayorazgo	Calle Agustin Melgar No. 926, Col. Mayorazgo
14	Mercado Municipal Unidad Guadalupe	Sección B No.60, Unidad Guadalupe
15	Mercado Municipal Defensores de La República	Av. 8 Poniente No. 2109, Col. Tierra y Libertad



16	Mercado Municipal Joaquín Colombres	Carmen Serdan No.89, Col. Joaquín Colombres
17	Mercado Municipal Amalucan	Av.Xonacatepec No. 120, Col. Amalucan
18	Mercado Municipal Xonacatepec I y II	Blvd.Monterrey S/N, Bosques de San Sebastian

XXIV.- Que, el conocimiento de la distribución detallista de alimentación en México revela que hoy conviven todo tipo de estructuras y superficies comerciales, así como las formas de venta tradicionales junto con las más modernas e innovadoras. Cada una de ellas ha de aplicar sus propios elementos diferenciadores para situarse en un contexto comercial saturado que está en manos de una demanda inmersa en un continuo proceso de cambio y alto nivel de exigencia. Afrontar esta convivencia en el sector es fundamental para lograr la adecuación de los mercados municipales a la realidad de hoy.

XXV.- Que, no son pocos los factores que los usuarios de los locales y plataformas en los mercados municipales tienen a su alcance para adaptarse a las exigencias de la modernización y competitividad. Disponer del producto hegemónico de la distribución alimentaria, que es el producto fresco, y saber tratarlo, ser profesionales del punto de venta, formar parte de una superficie comercial en la que confluye una multiplicidad y diversidad de oferta, el sometimiento a un exhaustivo control sanitario de los productos, estar situado en ubicaciones preferentes en la ciudad y ser ejes del comercio de su entorno, son un conjunto de elementos más que suficientes para emprender la urgente renovación de los mercados municipales de una ciudad como Puebla.

XXVI.- Que, en un proceso de regularización fiscal para este sector económico, debemos tener presentes los cambios producidos en los hábitos de compra de los consumidores nos obliga a saber adaptar el tradicional funcionamiento de los mercados a las nuevas necesidades de la demanda, no tan sólo para no perder la clientela existente sino para captar nuevos segmentos de población.

XXVII.- Que, con la utilización de los medios adecuados es perfectamente alcanzable el reto de la renovación de los mercados municipales, teniendo en cuenta también otros dos factores fundamentales: la participación de los comerciantes y la gestión de la administración municipal. La participación decisiva de los comerciantes en el proyecto de renovación es primordial para alcanzar el objetivo planteado, para ello es indispensable regularizar la situación fiscal de todos ellos logrando así incorporarlos al desarrollo de éste sector comercial en la ciudad.

XXVIII.- Que, la gestión de los mercados minoristas por parte de la administración municipal de Puebla también hay que adaptarla para favorecer la urgente reconversión de las estructuras comerciales municipales. Para que resulte positivo sustituir la tradicional función de control y gestión administrativa de las concesiones y puestos de los mercados, por un prototipo de gestión dinámica y autónoma, no sometida a la tradicional rigurosidad administrativa, y que permita aplicar criterios de eficacia y agilidad en su intervención y colaboración con los comerciantes que operan en los mercados porque el esfuerzo de modernización ha de ser conjunto.



XXIX.- Que, debemos ser capaces de establecer una modalidad de gestión municipal que sea capaz de impulsar los cambios necesarios a fin de conseguir en definitiva una dotación comercial municipal que convine la consolidación del producto fresco, la diversidad de oferta y la arraigada tradición de los mercados minoristas municipales con la reconversión y adaptación de su funcionamiento y servicio a las exigencias de la nueva ciudad en que vivimos.

XXX.- Que ésta es la muestra más evidente de “Impulso a la Actividad Comercial” y de la decidida apuesta, que tiene la administración municipal de Puebla, en favor de su comercio de proximidad más tradicional y de la respuesta de la iniciativa privada, es la cifra de inversión que entre los años dos mil quince y dos mil dieciocho se pretende invertir en los Mercados de Puebla.

XXXI.- Que, si bien es cierto el “Plan de Optimización de Mercados en el Municipio de Puebla”, constituye el primer paso para la regularización fiscal de los usuarios de locales y plataformas en los mercados municipales, el presente Punto de Acuerdo, representa el segundo paso para allegarse los recursos necesarios con el propósito de renovar, reformar y modernizar la estructura física de los Mercados de Puebla, pagar pasivos que se generen mensualmente de los mercados como son luz, agua, mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias y pintura entre otros, con el ánimo de generar un mejor proceso de comercialización y conservación del producto, se quiere proporcionar una imagen nueva, moderna, capaz de señalar el cambio y la renovación en nuestros mercados manteniendo su identidad de calidad y tradición.

XXXII.- Que, es necesaria una imagen nueva que identifique a los mercados municipales de Puebla como nuestros tradicionales establecimientos para el abastecimiento de alimentos, pero perfectamente adaptados a los nuevos hábitos de consumo, sin embargo esto resulta imposible debido al prácticamente nulo cumplimiento de obligaciones que por este concepto se tiene, si consideramos que tan solo en el pasado ejercicio fiscal únicamente ingresó \$1,265,472.76 (un millón doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos).

XXXIII.- Que, el monto que se considera percibirá la Hacienda Pública del Municipio por este concepto en los mercados municipales, producto de la regularización que motiva el presente Punto de Acuerdo, tan sólo del ejercicio fiscal dos mil quince nos arroja la cantidad de \$8,627,844.58 (ocho millones seiscientos veintisiete mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), que será destinada a cubrir adeudos que se han generado por la irregularidad fiscal en la que actualmente se encuentran estos contribuyentes, así como destinar una parte de los recursos al mantenimiento de los mercados, como son lavado de cisternas, pagar pasivos que se generan mensualmente como son luz y agua, fumigación de instalaciones, mantenimiento de fachadas, pintura, entre otros.

XXXIV.- Que, en el aspecto estrictamente fiscal, encontramos que históricamente este sector económico y social se ha sustraído al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Municipio debido a múltiples circunstancias, entre las cuales se encuentran los cambios en los hábitos de consumo de la población y la fuerte competencia comercial a la que se enfrentan, sin embargo contando con el ánimo de la autoridad y la voluntad expresa de este sector de los contribuyentes para hacer un esfuerzo por regularizar su situación frente a éste acontecimiento histórico, resulta justificada la condonación en los



términos precisados en los puntos primero segundo y tercero del presente Punto de Acuerdo. Se adjunta relación de los adeudos, para que forme parte integral del presente Punto de Acuerdo.

XXXV.- Que, tal medida es robustecida debido a que una vez que se presentan las condiciones sociales, políticas y económicas para que el concepto de cobro dispuesto en la Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, como derechos por ocupación de espacios en locales y plataformas en mercados municipales, será efectivo en función de la expresa voluntad de los contribuyentes para mantenerse en la regularidad y de la autoridad administrativa para vigilar que éste cumplimiento sea oportuno y permanente.

XXXVI.- Que, ésta Comisión ha tomado en cuenta para los efectos precisados en diversos puntos del presente Punto de Acuerdo, el multicitado “Plan de Optimización de Mercados en el Municipio de Puebla”, por lo que se considera atendida parcialmente esta necesidad social de los comerciantes en los mercados municipales, sin embargo dicho sector presenta un rezago importante en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales generadas en los últimos ejercicios fiscales, por lo que ha quedado precisado, para dar oportunidad a su regularización fiscal con el Municipio, que resulta necesario atender a las peticiones presentadas por éste gremio, respecto a beneficiar a través del programa de estímulos fiscales al cien por ciento a dicho grupo social, del pago de los derechos generados por ocupación de espacios correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; así como las multas y los recargos generados por la omisión de pago en los ejercicios fiscales del dos mil once al dos mil quince.

Por los motivos técnicos, jurídicos, y administrativos antes expuestos, se solicita a este Honorable Cuerpo Colegiado proceda a aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se concede a favor de los comerciantes que utilizan un local y/o plataforma en los Mercados Municipales de la Ciudad de Puebla, la condonación del 100% del pago de los Derechos por la ocupación de espacios generados durante los ejercicios fiscales dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se condona el 100% de los recargos y multas, que se han generado desde los ejercicios fiscales dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, por la omisión del pago de los “Derechos por la ocupación de espacios en Mercados Municipales”.

TERCERO.- Las personas que se acojan al beneficio que otorga el presente Punto de Acuerdo no podrán hacerse acreedores al beneficio fiscal dispuesto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil quince, por lo tanto deberán cubrir el monto total de sus obligaciones fiscales por concepto de derechos por ocupación de espacios que establecen las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil quince, en una sola exhibición en términos de lo dispuesto en los resolutivos primero y segundo del presente Punto de Acuerdo a más tardar el día veintinueve de diciembre del



dos mil quince; de no cumplirse con este requisito, el presente Punto de Acuerdo quedará sin efecto.

CUARTO.- Los beneficios que otorga el presente Punto de Acuerdo se harán efectivos a partir de la aprobación de este cuerpo edilicio, y hasta el veintinueve de diciembre de dos mil quince, plazo que es improrrogable. Bajo la condición de quien no se acoja al presente programa de estímulos fiscales, el presente Punto de Acuerdo no surtirá efecto en su beneficio, facultando a la Tesorería Municipal a constituir los créditos fiscales respectivos.

QUINTO.- Se instruye a la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento para que dé seguimiento al cumplimiento puntual del estímulo fiscal objeto del presente Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Tesorera Municipal para que el monto recaudado sea destinado al mantenimiento de los mercados municipales y al pago de pasivos de los mismos.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario de Gobernación para que informe a la Comisión de Gobernación y Justicia, así como a la Comisión de Servicios Públicos ambas del Honorable Ayuntamiento, el avance en la implementación de proyectos y programas aplicados al mejoramiento de los mercados municipales.

OCTAVO.- Se instruye a la Tesorera Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Gobernación Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, giren las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Punto de Acuerdo.

NOVENO.- Notifíquese el presente para su aplicación, a los usuarios de los locales y plataformas en mercados municipales, por conducto de la Dirección de Abasto y Comercio Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- C. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- C. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- C. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- C. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- C. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES XVIII, 91 FRACCIÓN XLV, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APROBÓ LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA LIBERTAD, LOTE 7, MANZANA 1, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4605, DEL CONJUNTO HABITACIONAL LA GUADALUPANA CIUDAD DE PUEBLA, EN LA COLONIA EX RANCHO SAN CRISTÓBAL, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 30,779.42 METROS CUADRADOS Y SE SUMA AL INVENTARIO DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES;** POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º. párrafo cuarto, contempla que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo en su diverso 27 párrafo tercero, señala que el Estado debe regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

II. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

III. Que, los artículos 102 y 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determinan que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; teniendo personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

IV. Que, los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta



materia; de conformidad por lo dispuesto en el artículo 105 fracción IV inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que, corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, como lo dispone el artículo 13 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

VI. Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal..

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2011 - 2014 en su Eje 3 denominado "Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para un Mayor Bienestar." tiene como objetivo Generar el ordenamiento urbano y territorial sustentable del municipio.

VIII. Que, el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades de aprobación, administración, ejecución y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, establece normas y criterios de planeación adoptados al Medio Ambiente, estableciendo en su objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano.

IX. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 1201 fracción I, establece que se promoverá la preservación y protección de las áreas verdes y las calles arboladas, plazas y plazuelas, velando por la conservación, buen mantenimiento de la vegetación y la ecología en general.

X. En este sentido, el Ayuntamiento reconoce el derecho individual y colectivo a un medio ambiente sano, a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y su entorno social, por lo que el desarrollo urbano debe orientarse en forma tal que multiplique la capacidad de las actuales generaciones para satisfacer sus necesidades, garantizando la posibilidad de las generaciones futuras, de satisfacer las propias.

XI. A fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del ambiente, la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, deberán constituirse como partes integrantes en el proceso de desarrollo y no deberán tomarse en forma aislada. Por lo que, considerando el déficit de áreas verdes que tiene el Municipio, es necesario que se fomente y gestione el incremento de las mismas, por tal motivo se considera necesario que bienes inmuebles se sumen al inventario de Áreas Verdes Municipales, para garantizar las políticas ambientales, promoviendo en todo momento la participación del sector privado y de la sociedad civil en su cuidado.



XII. Que, mediante Escritura Pública número 30,941, Volumen 522, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 320920 del índice mayor, quedando su copia agregada a folios del 22 al 265, tomo 243-2003 del libro quinto, con fecha 21 de abril de 2003; otorgó en el protocolo de la Notaría Pública Número 50 de éste Distrito Judicial, la persona moral denominada “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, antes denominado BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y tres (159263); representado por su Delegado Fiduciario; Señor Octavio Gómez Maldonado; quien actúa por instrucciones del Comité Técnico y de la Sociedad Mercantil denominada Impulsora San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, donó a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla una superficie total de 83,275.27 metros cuadrados (Ochenta y tres mil, doscientos setenta y cinco metros, veintisiete milímetros cuadrados), superficie conformada en 4 lotes ubicados en el Conjunto Habitacional denominado “La Guadalupeana”, sito en Calle Libertad número 4605 de la Colonia Ex Rancho San Cristóbal de esta Ciudad.

XIII. Que, entre los cuatro lotes antes mencionados, se encuentra el identificado uno como:

a).- Lote siete de la Manzana uno, marcado con el número oficial cuatro mil seiscientos cinco (4605) área de donación siete (7) de la Avenida Libertad con una superficie de 30,779.42 metros cuadrados (treinta mil setecientos setenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados), localizado en el Conjunto Habitacional denominado “La Guadalupeana” de esta Ciudad; con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En tres tramos, el primero de setenta centímetros, con lote veintidós de la misma manzana, el segundo en quince metros, un centímetros; con lote veintiuno de la misma manzana, y el tercero en cuarenta y ocho metros, cuarenta y dos centímetros, con lote veinte de la misma manzana;

AL SUR.- En dos tramos, el primero en cuarenta y dos metros, veinticinco centímetros, con Calle Nuestra Señora de Fátima, y el segundo en setenta metros, veintiocho centímetros, con lote diecisiete de la misma manzana;

AL ESTE.- En dos tramos, el primero de treinta y nueve metros, con lote dieciséis de la manzana uno, y el segundo en treinta y nueve metros, con lote dieciséis de la manzana uno;

AL OESTE.- En cinco tramos, el primero en dieciséis metros, ochenta y ocho centímetros, el segundo en veintidós metros, doce centímetros, lindando por los tramos con lote veintiuno de la manzana uno, el tercero en treinta y nueve metros con lote veinte de la manzana uno; el cuarto en veintitrés metros, cincuenta y ocho centímetros, con Calle Nuestra Señora del Rosario; y el quinto en ochenta y un metros, sesenta y dos centímetros, con lote cinco de la manzana uno;



AL NORESTE.- En línea curva de ciento cuarenta y ocho metros, ochenta y cuatro centímetros, con Calle Nuestra Señora de la Luz;

AL NOROESTE.- En tres tramos, el primero en treinta y nueve metros, con lote cuatro de la manzana uno; el segundo en veintinueve metros, veinticinco centímetros, con lote cinco de la manzana uno, y el tercero en ochenta y un metros, ochenta y siete centímetros; con lote cinco de la manzana uno;

AL SURESTE.- En cinco tramos, el primero en tres metros, con lote cinco de la manzana uno, el segundo en ciento cuatro metros, treinta y ocho centímetros, con lote ocho de la manzana uno; el tercero en cuarenta y cuatro metros, cuarenta cinco centímetros, con lote trece de la manzana uno; el cuarto en cuarenta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros, con lote catorce de la manzana uno; y el quinto en cuarenta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros, con lote quince de la manzana uno; y

AL SUROESTE.- En cuatro tramos, el primero en ciento un metros, cincuenta y cinco centímetros, el segundo en cuarenta metros, noventa y un centímetros, lindando por estos dos lados con lote cuatro de la manzana uno; el tercero en veinticuatro metros y el cuarto en quince metros, lindando por estos lados con lote cinco de la manzana uno.

XIV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; de fecha cinco de febrero de dos mil quince, se aprobó la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación a título oneroso del predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupeña Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla, el cual cuenta con una superficie total de 30,779.42 metros cuadrados; lo anterior para efectos de dar cumplimiento a la Resolución del Juicio de Amparo número 500/2009 del Juzgado Primero de Distrito de los del Sexto Circuito en el Estado de Puebla; sin embargo se realizó el pago de la cantidad requerida por concepto de pago por Mandamiento Judicial en cumplimiento a la resolución citada; por lo que resulta necesario dejar sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha cinco de febrero de dos mil quince, por el que se aprobó la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación a título oneroso del predio antes referido.

XV.- Que, por parte de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Municipal, se practicó sobre el bien inmueble descrito en el considerando que antecede, visita de inspección para determinar zonas de riesgos y restricciones, emitiéndose el correspondiente dictamen en el que se determinó que dicho predio se considera irregular y de riesgo considerándolo solo adecuado solo para área verde.

XVI.- Que, como el bien inmueble descrito en el considerando número XII no cuenta con una utilidad para otro tipo de uso y con el objeto de favorecer a la población e incrementar el patrimonio de áreas verdes en el Municipio de Puebla.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Acuerdo de Cabildo de fecha cinco de febrero de dos mil quince, por el que se aprobó la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación a título oneroso del predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla, el cual cuenta con una superficie total de 30,779.42 metros cuadrados; lo anterior para efectos de dar cumplimiento a la Resolución del Juicio de Amparo número 500/2009 del Juzgado Primero de Distrito de los del Sexto Circuito en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla, el cual cuenta con una superficie total de 30,779.42 metros cuadrados, se sume al inventario de Áreas Verdes Municipales.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales se hagan las anotaciones pertinentes en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, 140, 143, 158 Y 159 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 347 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; **SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ADQUIERA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, EL LOTE NÚMERO 06, DE LA MANZANA NÚMERO 25-324, CON NCN 25-324-06, DE LA COLONIA “DOS DE MARZO” DE ESTA CIUDAD, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,155.86 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL SEÑOR TRINIDAD ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ, PARA SU POSTERIOR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE SALUD EN LA COLONIA “DOS DE MARZO”; ASIMISMO, ADQUIERA DE DICHO PROPIETARIO, VÍA DONACIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO, UNA SUPERFICIE DE 2,107.74 METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN CINCO POLÍGONOS (RESTRICCIONES VIALES) DESTINADOS A LA CONSTITUCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DENOMINADAS: CALLE CLARA CÓRDOVA MORÁN, CALLE INGENIERO SALVADOR EMILIANO GONZÁLEZ Y CALLE PABLO NERVO, UBICADAS EN LA COLONIA “DOS DE MARZO” DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De



igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

X.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción V, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.



XI.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

XII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIII.- Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XV.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVI.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

XVII.- Que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XVIII.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate sus padecimientos y/o lesiones que sufran. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender sus necesidades de salud. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, construir un CENTRO DE SALUD en la Colonia “DOS DE MARZO” de esta Ciudad, mismo que brindará atención



médica gratuita no solo a los habitantes de la misma, sino también de las Colonias aledañas, como lo son Independencia, Luis Córdoba Reyes, Encinos, Cerro del Márquez, Noche Buena, San Diego Manzanilla, Resurrección, 15 de Septiembre, Benito Juárez, Ampliación dos de Marzo Norte y Ampliación dos de Marzo Sur.

XIX.- Que, los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

XX.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXI.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos.

XXII.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XXIII.- Que, en términos del Instrumento número 19,413 (diecinueve mil cuatrocientos trece), volumen 307 (trescientos siete) de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada bajo el protocolo de la Notaría Pública número Cinco de esta Ciudad de Puebla, a cargo del Licenciado Sergio Tinoco Loera, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el incide mayor de predio número 76,344 (setenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro), el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el señor **TRINIDAD ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ también conocido como ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ**, es propietario del inmueble identificado como **PORCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE QUE SE SEGREGÓ**



DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “RANCHO MONSERRAT”, UBICADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA, la cual tiene una superficie de **UNA HECTÁREA (10,000.00 M²)**, comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.-** En 100.00 metros, con Camino (actualmente Calle Juan Luna Gobierno);
- AL SUR.-** En 100.00 metros, con propiedad del señor Enrique Acero.
- AL ORIENTE.-** En 100.00 metros, con Barranca; y
- AL PONIENTE.-** En 100.00 metros, con Camino (hoy Calle Clara Córdova Morán).

XXIV.- Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Puebla de fecha seis de septiembre de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de marzo de dos mil catorce, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 154, a foja 145, tomo 10, libro 2 de Decretos, quedando su copia agregada a folios del 185 al 220, tomo 1 Bis del 2014, con fecha once de junio de dos mil catorce, se incorporó al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la Colonia **“DOS DE MARZO”**, con una superficie de: **578,310.51 M² (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, y la conformación urbanística que se advierte de la planimetría oficial que forma parte integrante de dicho Decreto; asimismo se reconocieron como integrantes beneficiados a 462 familias que ocupan la misma cantidad de lotes regularizables del total de 1,160 cuyo Padrón de Beneficiarios igualmente forma parte integrante del citado decreto.

XXV.- Que, en términos del Padrón de Beneficiarios y Plano Oficial de Lotificación que forman parte integrante del Decreto de Incorporación de la Colonia **“DOS DE MARZO”** de esta Ciudad, se advierte que el inmueble propiedad del señor **TRINIDAD ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ también conocido como ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ**, actualmente **FORMA PARTE DE LOS LOTES DE LAS MANZANAS 25-324, 25-326, 25-328, CALLE ING. SALVADOR EMILIANO GONZÁLEZ Y CALLE PABLO NERVO;** según se advierte del Plano Topográfico número DBP 04/15 de fecha siete de julio de dos mil quince, realizado por la Dirección de Bienes Patrimoniales dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

XXVI.- Que, se propone a este cuerpo Edilicio la adquisición de una fracción de terreno a segregarse del inmueble propiedad del señor **TRINIDAD ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ también conocido como ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ**, misma que de acuerdo al multimencionado Padrón de Beneficiarios y Plano Oficial de Lotificación que forman parte integrante del Decreto de Incorporación, se identifica como:

LOTE 06, DE LA MANZANA 25-324, CON NCN 25-324-06, DE LA SUPERFICIE COLONIA “DOS DE MARZO” DE ESTA CIUDAD 1,155.86 M²	
NORTE	En 35.06 metros, colinda con Calle Juan Luna Gobierno.
SUR	En 32.81 metros, colinda con Calle Ingeniero Salvador Emiliano González.



ORIENTE	En 38.70 metros; divididos en tres tramos partiendo de norte a sur; el primero en 15.36 metros, colinda con lote 7; el segundo quiebra al poniente en 7.74 metros; y el tercero quiebra al sur en 15.60 metros; ambos colindan con lote 5; y
PONIENTE	En 34.96 metros; divididos en dos tramos partiendo de sur a norte; el primero en 26.14 metros, y el segundo quiebra ligeramente al noreste en 8.82 metros; ambos colinda con Calle Clara Córdova Moran (<i>en términos del Plano Topográfico número DBP 04/15 de fecha siete de julio de dos mil quince, con Polígono 1 de 91.97 M², destinado a la constitución de dicha vialidad</i>).

XXVII.- Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, valúa el inmueble antes referido, mediante Avalúo Catastral con número de Folio 2015DC001330 de fecha ocho de julio de dos mil quince, en \$ 792,919.96 M. N. (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS, NOVENTA Y SEIS/100 M.N.).

XXVIII.- Que, el precio acordado con el propietario señor **TRINIDAD ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ también conocido como ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ**, por la compraventa del lote de terreno descrito en el considerando XXVI del presente Acuerdo, es por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que deberá ser pagado en una sola exhibición como plazo máximo al mes de diciembre del año 2015, de acuerdo a la suficiencia presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015. Así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dicha operación, incluyendo los relativos a la reclasificación de la cuenta predial de predio rústico a urbano.

XXIX.- Que, de acuerdo a la negociación sostenida con el señor **TRINIDAD ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ también conocido como ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ**, manifestó su interés en que en el mismo instrumento notarial en que se lleve a cabo la protocolización de la Compraventa referida, Donará Voluntariamente a Título Gratuito en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, todas las restricciones viales proyectadas dentro del predio de su propiedad con motivo de los trabajos técnicos elaborados durante el proceso de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, de la Colonia “**DOS DE MARZO**” de esta Ciudad.

XXX.- Que, para los efectos mencionados en el Considerando que antecede y acorde al Plano Topográfico número DBP 04/15 de fecha siete de julio de dos mil quince elaborado por la Dirección de Bienes Patrimoniales dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento; se advierten las siguientes restricciones viales:

POLÍGONO UNO DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA CALLE CLARA CÓRDOVA MORÁN		SUPERFICIE 91.97 M²
NORTE	En 10.10 metros, con Calle Juan Luna Gobierno	
SUR	En 1.23 metros, con Calle Ing. Salvador Emiliano González	



ORIENTE	En dos tramos; el primero en 26.14 metros, y el segundo en 8.82 metros, con lote 06, de la Manzana 25-324.
PONIENTE	En 32.30 metros, con Calle Clara Córdova Morán.

POLÍGONO DOS DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA CALLE INGENIERO SALVADOR EMILIANO GONZÁLEZ		SUPERFICIE 997.65 M²
NORTE	En 99.76 metros, con lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Manzana 25-324.	
SUR	En 99.77 metros, con lotes 4, 5, 6 y 7 de la Manzana 25-326.	
ORIENTE	En 10.00 metros, con continuación de la Calle Ingeniero Salvador Emiliano González.	
PONIENTE	En 10.00 metros, con Calle Clara Córdova Morán.	

POLÍGONO TRES DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA CALLE CLARA CÓRDOVA MORÁN		SUPERFICIE 15.38 M²
NORTE	En 0.77 metros, con Calle Ingeniero Salvador Emiliano González.	
SUR	En 0.22 metros, con Calle Pablo Nervo.	
ORIENTE	En 30.93 metros, con lote 4 de la Manzana 25-326.	
PONIENTE	En 30.96 metros, con Calle Clara Córdova Morán.	

POLÍGONO CUATRO DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA CALLE PABLO NERVO		SUPERFICIE 997.72 M²
NORTE	En 99.77 metros, con lotes 2, 3, 4, 5 y 7 de la Manzana 25-326.	
SUR	En 99.75 metros, con lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 25-328.	
ORIENTE	En 10.00 metros, con continuación de la Calle Pablo Nervo.	
PONIENTE	En 10.00 metros, con Calle Clara de Córdova Morán.	

POLÍGONO CINCO DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA CALLE CLARA CÓRDOVA MORÁN		SUPERFICIE 5.02 M²
NORTE	En 0.20 metros, con Calle Pablo Nervo.	
SUR	En 0.41 metros, con Calle Clara de Córdova Morán.	
ORIENTE	En 16.73 metros, con lote 1 de la Manzana 25-328.	
PONIENTE	En 16.70 metros, con Calle Clara Córdova Morán.	



XXXI.- Que, una vez adquirido el inmueble deslindando en el Antecedente XXVI del presente Acuerdo, éste será transmitido vía donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; para la construcción y funcionamiento de un **CENTRO DE SALUD** en la Colonia “**DOS DE MARZO**” de esta Ciudad, mismo que brindará atención médica gratuita a los habitantes de la región sin distinción alguna.

XXXII.- Que, una vez adquiridos los cinco polígonos deslindados en el Antecedente XXX del presente Acuerdo, serán ingresados al patrimonio inmobiliario municipal como bienes del dominio público sujetos a lo establecido por el Artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal referente a las vías públicas, las cuales son bienes de uso común y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquiera mediante contrato de compraventa, el lote número 06, de la manzana número 25-324, con NCN 25-324-06, de la colonia “Dos de Marzo” de esta Ciudad, que tiene una superficie de 1,155.86 metros cuadrados, cuyas características, medidas y colindancias han quedado establecidas en el considerando XXVI del presente Punto de Acuerdo; inmueble propiedad del señor Trinidad Antonio Juárez Rodríguez también conocido como Antonio Juárez Rodríguez, que se destinará para la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento un centro de salud en la Colonia “Dos de Marzo” de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquiera mediante contrato de donación voluntaria a título gratuito, una superficie de 2,107.74 M², distribuida en cinco polígonos destinados a restricciones viales, cuya superficie, medidas y colindancias han quedado establecidas en el considerando XXX del presente Punto de Acuerdo; polígonos que se segregaran del predio propiedad del señor Trinidad Antonio Juárez Rodríguez también conocido como Antonio Juárez Rodríguez, y se destinarán a la constitución de las vías públicas denominadas calle Clara Córdova Morán, calle Ingeniero Salvador Emiliano González y calle Pablo Nervo, quedando sujetas a lo establecido por el Artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal referente a las vías públicas, las cuales son bienes de uso común y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para que en término de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento del marco jurídico en los contratos de compraventa y contrato de donación voluntaria a título gratuito de las fracciones de terreno en comento,



previa acreditación de dominio pleno por parte del propietario, y sea elevado a escritura pública ante fedatario correspondiente

CUARTO.- Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que una vez concluidos los procesos de escrituración de la compra-venta y donación voluntaria a título gratuito, incorpore dichas fracciones de terreno dentro del Padrón de Bienes Inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago del inmueble en los términos descritos en el considerando XXVIII de este punto de acuerdo, así como los impuestos, gastos, derechos, honorarios y demás impuestos a cargo del Municipio, que se generen por la compra-venta y la donación voluntaria a título gratuito; así como a otorgar a favor del propietario la condonación al 100% de los derechos que se causen por: reclasificación de la cuenta predial de predio rústico a urbano, actualización del pago del impuesto predial, alineamiento y número oficial, avalúos catastrales, y demás permisos necesarios para el proceso de escrituración, que sean expedidos por las Dependencias Municipales.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



LOS SUSCRITOS REGIDORES Y REGIDORAS **ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMENEZ LÓPEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y KARINA ROMERO ALCALÁ,** INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XVII, 84, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 1, 6 y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA; PARA QUE INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTE HONORABLE CABILDO, BAJO QUÉ FIGURA JURÍDICA Y QUÉ PERSONA FÍSICA Y/O MORAL TIENE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS QUE SE HAN CONSTRUIDO CON RECURSOS PÚBLICOS; EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la constitución política del estado libre y soberano de puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, son atribuciones de los ayuntamientos fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Que, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 92 fracciones I, III, IV, VI y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo deliberando y decidiendo en los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las Comisiones para las que fueron designados, **solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quiénes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días,** formulando las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo lo conveniente al buen servicio público.



IV.- Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V.- Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y su objetivo de dichas comisiones será el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI.- Que, el objeto del Instituto Municipal del Deporte es impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que les sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta en la consecución del desarrollo social, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte.

VII.- Que, dentro de las facultades del Instituto Municipal del Deporte se encuentran las de; promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas, fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para personas con capacidades diferentes, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte.

VIII.- Que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, se considera al deporte como una de las acciones principales para mejorar el desarrollo humano de nuestra población y comprometiéndonos a apoyar el deporte competitivo, impulsar el deporte social, en los barrios, colonias populares y juntas auxiliares, teniendo como característica incluir a toda la comunidad, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural, étnica o racial, el propósito de este gobierno es promover el desarrollo saludable de las personas.

IX.- Que, en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en su EJE 1 programa 9 denominado “Infraestructura Para el Deporte, Activación Física y Recreación”, tiene 25 líneas de acción, entre éstas, encontramos: Rehabilitación de espacios deportivos y mantenimiento a las 34 instalaciones deportivas municipales en resguardo del IMD; mantener, administrar y aprovechar los espacios en resguardo del IMD; **construcción de nuevos espacios deportivos en colonias estratégicas del Municipio; poner en marcha unidades deportivas integrales en las zonas con mayor grado de marginación**, para que cuenten con espacios de integración deportiva; Promover la creación de espacios seguros y accesibles con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para que las personas puedan realizar o incrementar su actividad física, así como dar mantenimiento a los existentes; aumentar el número de espacios activos y promotores de activación física en el Municipio.



X.- Que, en Sesión Ordinaria del mes de mayo de dos mil catorce de la Comisión de Deporte y Juventud, el titular del Instituto Municipal del Deporte, informó a los integrantes de la misma, que tiene bajo su administración 69 espacios deportivos, de los cuales 34 los tiene bajo su resguardo y custodia, y 35 solo la administración.

XI.- Que, en **Sesión Ordinaria de la Comisión de Deporte y Juventud celebrada el pasado uno de octubre del año en curso**, estuvo presente el C. **Julio César Reyes Navarro, quiéndo ser asesor de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, esto por una invitación que se le formulo al titular de la mencionada dependencia;** persona que informó lo siguiente:

A).- DIEZ obras terminadas (2014-2015)

- 1.- Gimnasio Puebla Sur ubicado en Av. veintiocho de mayo s/n Colonia popular Emiliano Zapata,
- 2.- Unidad Deportiva Colonia 6 de Junio,
- 3.- Segunda etapa del Complejo Multideportivo,
- 4.- Construcción de Cancha y Gradas, así como techado de la cancha de la colonia "El Triunfo", ubicada entre calle Perseverancia y calle del Progreso a la altura de la calle Ricardo Flores,
- 5.- Unidad Deportiva Francisco Montejo,
- 6.-Unidad Deportiva Caucel,
- 7.- Primera etapa de construcción de Unidad Deportiva en la Colonia Tlacaheel, ubicado en carretera Azumiatla, entre Izcoatl y calle sin nombre en la colonia Tlacaheel,
- 8.- Construcción de la segunda etapa de la Unidad Deportiva de la Colonia Unión Antorchista, ubicada en calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre calle Cuauhtémoc y privada existente cabañas de Santa María,

B).- DOS obras en proceso:

- 1.- Primera etapa de construcción de Unidad Deportiva en la Colonia Balcones del Sur,
- 2.- Rehabilitación del Deportivo la Piedad, ubicada en 25 sur s/n, entre 13 poniente y calle 15 poniente, Col. Santa Cruz los Ángeles.

C).- Obras por ejecutar:

- 1.- Construcción de Unidad Deportiva en la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa 1ra. etapa ubicada en calle de jardín en la junta auxiliar de San Miguel Canoa,
- 2.- Unidad deportiva (2da etapa) Col. Balcones del Sur,
- 3.- Techado de Cancha en la Colonia Esperanza entre calle Atlixco y Cerrada Atlixco,
- 4.- Unidad Deportiva Jorge Obispo, construcción de cancha y techado de usos múltiples Col. Jorge Obispo,
- 5.- Rehabilitación y mantenimiento del Deportivo San BaltazarTétela, ubicada en avenida Adolfo López mateos s/n, de la Junta Auxiliar San Baltazar Tétela,
- 6.- Construcción de Gimnasio de Basquetbol techado, bayonetas.

XII.- Que, durante el desarrollo de la sesión mencionada en el considerando inmediato anterior, surgieron varias dudas de los regidores presentes, encaminadas a la administración, guarda y custodia de los espacios deportivos de los que, se nos estaban informando, así como, a quién se les había hecho la entrega física de cada uno de las obras terminadas y bajo que figura jurídica se les había entregado el espacio deportivo, a lo que el C. Julio César Reyes Navarro, no supo responder y expresó: " que las preguntas



pendientes se las llevaría para un análisis y consulta con el Titular de la Secretaría, haciéndoles llegar `posteriormente la información correspondiente”.

Es el caso que ya han transcurrido los 20 días a que se refiere la fracción VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, sin que esta Comisión haya recibido respuesta y/o informe alguno al respecto.

XIII.- Que, **el pasado diez de noviembre del año en curso, a las once horas se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Deporte y Juventud**, en la que se contó con la presencia del **C. César Espinosa Sosa, Jefe del Departamento de Infraestructura del Instituto Municipal del Deporte de Puebla**, para que nos informara con relación a la administración, guarda y custodia de los nuevos espacios deportivos construidos por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, a lo que nos informó lo siguiente:

“...que solo TRES espacios les han entregado a ellos de los construidos por la Secretaría de Infraestructura, y son: Gimnasio Puebla Sur, Segunda etapa del Complejo Multideportivo y La Piedad, de los demás no tenemos conocimiento realmente si ya los terminaron o si ya los tienen bajo guarda y custodia, de hecho no nos ha llegado la notificación o algún documento para que nosotros los tengamos la guarda y custodia...”.

XIV.- Que, derivado de la falta de información por parte de los titulares tanto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (quien ejecutó los espacios deportivos) y del Instituto Municipal del Deporte (quien debería de tener la guarda, custodia y administración de los espacios deportivos), es que los integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud por UNANIMIDAD de votos acordó realizar el presente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y al del Instituto Municipal del Deporte de Puebla; para que informen a la brevedad posible a este Honorable Cabildo, bajo qué figura jurídica y qué persona física y/o moral tiene la administración, guarda y custodia de los espacios deportivos que se han construido a la fecha, con recursos públicos.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. 11 DE NOVIEMBRE 2015.- ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- KARINA ROMERO ALCALÁ.- RÚBRICAS.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103, EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 104 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 91, 140 Y 143, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 Y FRACCIONES I Y II EL ARTÍCULO 1407 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 286 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SEGREGUE LA SUPERFICIE DE 2,791.28 METROS CUADRADOS DEL PREDIO TOTAL QUE CONFORMA EL MERCADO FRANCISCO I. MADERO, UBICADO EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 88 COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, QUE CORRESPONDE A LA MANZANA 24, MANZANA 27 Y MANZANA 28 DE LA ZONA DE BANCOS; SE APRUEBE EN TODOS SUS TÉRMINOS QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ADQUIERA MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA Y/O TRASLATIVOS DE DOMINIO, Y SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE CELEBREN CONVENIOS DE TRANSACCIÓN CON LOS POSESIONARIOS LOS LOCALES UBICADOS EN LA MANZANA 24, MANZANA 27 Y MANZANA 28 DE LA ZONA DE BANCOS DEL MERCADO FRANCISCO I. MADERO UBICADO EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 88 COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO MUNICIPAL ESPECIALIZADO DE PESCADOS Y MARISCOS; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.



II.- Que, el inciso d) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso d) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios: Mercados y Centrales de Abasto.

III.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

IV.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, de conformidad por lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

VIII.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales, en términos de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o



cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

X.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

XI.- Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:

“Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal...”.

XII.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 156 señala que el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos.

XIII.- Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XIV.- Que, las fracciones I y II el artículo 1407 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que los mercados se calcifican en: Municipales.- cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administrador esté a cargo del mismo; y de Apoyo.- cuando se constituyan bajo el régimen de propiedad en Condominio y cuya organización, vigilancia y administración está a cargo del Municipio.

XV.- Que, la Ciudad de Puebla experimenta un crecimiento poblacional acelerado, generando la necesidad de contar con más y mejores servicios; ante la necesidad de mejorar la imagen urbana, de asegurar las condiciones de seguridad y fomentar la actividad turística del Centro Histórico cuya riqueza cultural y artística llevó a la UNESCO a determinarla como “Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad”, es que se propone a este órgano colegiado la creación de un mercado municipal especializado en productos del mar que se encuentre ubicado en la zona norponiente de la Ciudad, debido a que es un lugar propicio para este tipo de comercio debido a su gran afluencia poblacional.



XVI.- Que, el “MERCADO FRANCISCO I. MADERO”, fue creado como un mercado de apoyo, constituido por 474 locales comerciales con una superficie total de 12,190.77 metros cuadrados, como se acredita mediante instrumento notarial número 20802, Volumen 411, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado ante la fe pública del Notario Público Número 22 de los del Distrito Judicial de Puebla, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 498407 del libro número uno, quedando su copia agregada a folios del 396 al 429 del Tomo 152-99 del Libro quinto, de de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.

XVII.- Que, en la actualidad este mercado se encuentra con una ocupación del 27%, lo que genera un espacio descuidado, sucio y sin actividad económica significativa, específicamente los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos, por lo que se propone que el espacio ocupado por 32 locales sean destinados para la construcción del mercado municipal especializado de pescados y mariscos.

XVIII.- Que, el “MERCADO FRANCISCO I. MADERO” a la fecha, constituye un activo valioso por sus características a favor de los habitantes del Municipio por su superficie, ubicación, afluencia peatonal y vehicular, y resulta por su uso de suelo, idóneo para la venta de pescados y mariscos de una manera digna, dentro del marco normativo aplicable.

Es así que, en términos de lo establecido por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno Municipal puede modificar el destino de su patrimonio en función de los objetivos de la planeación democrática, lo que en la especie se propone para la creación del mercado municipal especializado de pescados y mariscos.

XIX.- Que, para la realización de este proyecto del mercado municipal especializado de pescados y mariscos, es necesaria la segregación del mercado de apoyo “Francisco I. Madero”, para quedar constituido uno como tal y la otra parte correspondiente parcialmente a la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos, como Mercado Municipal Especializado, quedando bajo el esquema jurídico de un mercado municipal, contemplado en el artículo 1401 fracción I del COREMUN a efecto de que el Ayuntamiento de Puebla se reserve el dominio del inmueble y este pueda operar y vigilar el funcionamiento y administración de dicho mercado a través de la Dirección de Abasto y Comercio Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal en términos de lo estipulado en el Capítulo 20 del COREMUN.

XX.- Que, en este contexto de ideas, los locales destinados para la construcción del mercado municipal especializado de pescados y mariscos, son los siguientes:



No.	LOCAL	MANZANA O SECCIÓN	SUPERFICIE
1.	1	MZA.24	14.52
2.	2	MZA.24	14.52
3.	6	MZA.24	10.37
4.	7	MZA.24	10.21
5.	11	MZA.24	10.37
6.	12	MZA.24	10.21
7.	16	MZA.24	10.37
8.	17	MZA.24	10.21
9.	21	MZA.24	10.21
10.	22	MZA.24	10.21
11.	26	MZA.24	10.37
12.	27	MZA.24	10.21
13.	31	MZA.24	10.21
14.	32	MZA.24	10.21
15.	36	MZA.24	10.37
16.	37	MZA.24	10.21
17.	41	MZA.24	10.37
18.	42	MZA.24	10.21
19.	46	MZA.24	10.37
20.	47	MZA.24	10.21
21.	51	MZA.24	9.21
22.	52	MZA.24	9.21
23.	53	MZA.24	9.07
24.	1	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	17.96
25.	2	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	25.41
26.	3	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	12.72
27.	4	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	11.64
28.	5	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	9.41
29.	6	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	11.53
30.	7	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	11.53
31.	8	MZA 28 ZONA. DE BANCOS	329.69
32.	ESP.	MZA 27.	91.7



XXI.- Que, se propone a este cuerpo Edificio la adquisición y a dar cumplimiento a los convenios de transacción de los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla; descritos en el considerando XX del presente Acuerdo; locales que deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado en los convenios firmados con cada uno de los locatarios y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

XXII.- Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal valúa los locales referidos en el Considerando XX del presente Acuerdo, mediante Avalúo Catastral Folio número 2015DC002815 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, por metro cuadrado en \$1,277.00 (Mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

XXIII.- Que, el importe total derivado de los precios pactados con los locatarios descritos en el considerando XX del presente Acuerdo, es por la cantidad no mayor de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.); los importes individuales deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado en los convenios firmados con cada uno de los locatarios descritos en el considerando XX del presente Acuerdo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente; así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la segregación de la superficie de 2,791.28 metros cuadrados del predio total que conforma el mercado Francisco I. Madero, ubicado en Avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla, que corresponde a la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos, para que se lleve a cabo la construcción de un mercado municipal especializado de pescados y mariscos.

SEGUNDO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento de Puebla, adquiera mediante contratos de compra-venta y/o traslativos de dominio los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla, previa acreditación de dominio pleno por parte de los propietarios de los locales cuya identificación y medidas se establecen en el considerando XX del presente Punto de Acuerdo; para que se lleve a cabo la construcción de un mercado municipal especializado de pescados y mariscos.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para que en término de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento del marco jurídico en los contratos de compra-venta de los



locales antes referidos, previa acreditación de dominio pleno por parte de los propietarios de los locales descritos en el considerando XX del presente Punto de Acuerdo; y sean elevados a escritura pública ante fedatario correspondiente y se inscriban debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Gobernación Municipal, para que realice las gestiones necesarias para que el precio de la compra-venta de los lotes a que se refiere el resolutivo primero no exceda la cantidad pactada con los locatarios titulares de los derechos de propiedad; considerando adicionalmente el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones; sin que dichas erogaciones en su totalidad por concepto de contraprestación, excedan la cantidad global prevista y autorizada en el considerando XXIII del presente Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, incorpore al Patrimonio Público Municipal los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en avenida Morelos número 88 colonia Francisco I. Madero.

SEXTO.- Se instruye a la titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago de los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en Avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla, cuya identificación y medidas se establecen en el considerando XX del presente Punto de Acuerdo, una vez que se hayan suscrito los contratos de compra-venta y/o traslativos de dominio correspondientes; considerando que los importes individuales deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado en las cartas intención firmadas con cada uno de los locatarios; así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones; sin que dichas erogaciones en su totalidad por concepto de contraprestación, excedan la cantidad global prevista y autorizada en el considerando XXIII del presente Punto de Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Gobernación Municipal para que en término de sus atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para que se celebren convenios de transacción con los poseedores de los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en Avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla, cuya identificación y medidas se establecen en el considerando XX del presente Punto de Acuerdo, para que se lleve a cabo la construcción de un mercado municipal especializado de pescados y mariscos.



OCTAVO.- Se instruye al Síndico Municipal para que en término de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento del marco jurídico de los convenios de transacción, a que se refiere el resolutivo anterior, con los poseesionarios de los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla, cuya identificación y medidas se establecen en el considerando XX del presente Punto de Acuerdo, para que se lleve a cabo la construcción de un mercado municipal especializado de pescados y mariscos.

NOVENO.- Se instruye a la titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para considerar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los convenios de transacción con los poseesionarios de los locales ubicados en la Manzana 24, Manzana 27 y Manzana 28 de la Zona de Bancos del mercado Francisco I. Madero ubicado en avenida Morelos número 88 Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad de Puebla, cuya identificación y medidas se establecen en el considerando XX del presente Punto de Acuerdo, para que se lleve a cabo la construcción de un mercado municipal especializado de pescados y mariscos; considerando que los importes individuales deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado con cada uno de los locatarios; así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones; sin que dichas erogaciones en su totalidad por concepto de contraprestación, excedan la cantidad global prevista y autorizada en el considerando XXIII del presente Punto de Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, se lleven a cabo las gestiones notariales correspondientes para la modificación del predio descrito en el considerando XVI, destinado para la construcción del mercado municipal especializado de pescados y mariscos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al titular de la Secretaría de Gobernación Municipal, para que realice las gestiones necesarias para integrar el padrón de locatarios que ocuparán el mercado municipal especializado de pescados y mariscos; debiendo informar a los integrantes de este Cabildo las acciones correspondientes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 115, FRACCIONES I Y II Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 Y 24 LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 8 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, FRACCIONES I Y IV 92 FRACCIONES I, V Y VII, 84, 107 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; **SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN POR LO MENOS EL 1% DE LA PLANTILLA LABORAL EXISTENTE, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III.- Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 84 de la Ley Orgánica Municipal.



IV.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI.- Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama además, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, sin distinción alguna entre raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, al reconocimiento de su personalidad jurídica, que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección de la misma, así como contra toda discriminación que infrinja esa declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

VII.- Que, los artículos 1, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Y sobre todo que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En el caso de nuestra Entidad, encontramos el fundamento garante de dichos preceptos en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. Las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política.”

VIII.- Que, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

IX.- Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la obligación para quienes contraten a personas con discapacidad, de definir, ya sea en sus condiciones generales de trabajo y cláusulas en los contratos laborales, las condiciones en que facilitará a la persona con



discapacidad, la posibilidad de que continúe recibiendo servicios de rehabilitación, sin que por ello vea afectada su continuidad laboral o reducidas sus prestaciones laborales; esto sin que vaya en contra de los ordenamientos normativos que regulen las relaciones laborales en general.

X.- Que, el artículo 8 fracción III de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece la atribución de los Ayuntamientos de contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad. Asimismo el artículo 43 del mismo ordenamiento preceptúa que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad.

XI.- Que, acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad, es decir, el 5.13% de la población total del país presenta algún tipo de discapacidad. La distribución porcentual por sexo es muy semejante 5.15% de los hombres reportó tener alguna limitación y 5.10% de las mujeres.

Asimismo, el grupo de 60 a 84 años concentra el mayor porcentaje de personas (40.7%) con alguna discapacidad. De ellas 54.7% son mujeres y 45.3% son hombres. En México, la causa principal de discapacidad es por enfermedad (39.42%) y como segunda causa está la edad avanzada (23.14%), las mujeres con discapacidad son más vulnerables a sufrir una doble discriminación: por ser mujeres y con discapacidad. De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda 2010, el número de personas con discapacidad integradas a la población económicamente activa es de 1,599,908.

XII.- Que, para alcanzar un desarrollo humano sustentable de nuestra población objetivo, se requieren políticas que promuevan mayores oportunidades para que las personas puedan acceder a empleos de calidad y generen capacidades de movilidad hacia ocupaciones que satisfagan sus expectativas de desarrollo. Las políticas desigualdad, inclusión laboral y empleabilidad se ubican como políticas públicas prioritarias que requieren el esfuerzo de todos los ámbitos de gobierno y de todos los actores sociales.

XIII.- Que, en concordancia con el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; en este sentido, en el 2007 México ratificó su participación en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, por lo que el Municipio de Puebla se encuentra sujeto a ella.

En este sentido, acuerdo con el Artículo 1 de la Convención antes citada, son personas con discapacidad *"aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

XIV.- Que, de igual manera, la Convención, en su Artículo 4, señala como una obligación de los Estados parte, adoptar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas y administrativas, para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, el artículo 27 establece diversas acciones encaminadas a la



salvaguarda y promoción del derecho al trabajo de éste sector poblacional, que corresponderá aplicar a los países adheridos.

XV- Que, en el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reconoce su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas, lo que significa el derecho a un empleo libremente elegido y a trabajar en un ambiente laboral inclusivo y accesible.

XVI- Que, en México existe una amplia legislación que compromete al gobierno y a la sociedad al cumplimiento y aplicación de la normatividad enfocada a la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad. Se persigue como objetivo principal el promover su inclusión y permanencia laboral sin discriminación y en igualdad de condiciones, con la obligación de impulsar el desarrollo humano de estos grupos. Ya que en la actualidad existen grupos sociales que por sus características particulares se encuentran en condiciones de rezago y marginación laboral, como los adultos mayores y las personas con discapacidad, lo que ha provocado que se empleen en actividades informales y que se les dificulte el acceso a los servicios de seguridad social.

XVII- Que, la actual situación laboral de las personas con discapacidad en nuestro País resulta por demás complicada, puesto que existen muy pocas oportunidades para este sector de la población. La realidad es que son pocas las personas con discapacidad que cuentan con un empleo remunerado, por lo que en algunos casos tienen que recurrir a la caridad o a la asistencia social.

XVIII- Que, el artículo 107 fracción VI e la Ley Orgánica Municipal, señala que el Plan de Desarrollo Municipal tendrá, entre otros objetivos; apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente.

XIX.- Que, en congruencia con lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, establece que la operatividad del eje de Gobierno denominado “Bienestar Social y Servicios Públicos”, versa en un *Modelo de Política Social* que tiene como base la característica de ser Integral, porque establece con claridad los elementos básicos que inciden de manera positiva o negativa en el desarrollo humano de la comunidad, léase pobreza, marginación, desigualdad, discapacidad, vulnerabilidad, infancia, género, vejez, vinculándolas con los proyectos considerados en una comunidad segura, con desarrollo económico, ordenamiento territorial y gestión pública.

XX.- Que las personas con discapacidad pueden hacer una contribución valiosa en la fuerza de trabajo como empleados, empresarios y empleadores. Pero enfrentan numerosos obstáculos que les impiden aprovechar plenamente su potencialidad.

XXI.- Que, la presente administración municipal, interesada en la inclusión de las personas con discapacidad, considera indispensable garantizar la contratación de personas con discapacidad, en por lo menos el 1% de la plantilla laboral existente.

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que lleve a cabo la contratación de personas con discapacidad, en por lo menos el 1% de la plantilla laboral existente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que defina en las cláusulas de los contratos laborales respectivos, las condiciones en que facilitará a la persona con discapacidad, la posibilidad de que continúe recibiendo servicios de rehabilitación, sin que por ello vea afectada su continuidad laboral o reducidas sus prestaciones laborales.

TERCERO.- Se instruyen a las Secretarías de Administración y de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestal, en forma gradual, lleven a cabo las adecuaciones a todos los edificios de la Administración Pública Municipal.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE
NOVIEMBRE DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. SILVIA
ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.-
REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- RÚBRICAS.**





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla